

TRABAJO DE FIN DE GRADO EN DERECHO

Curso 2020 – 2021

Grado en Derecho

Convocatoria: Julio

LA PRESENCIA ESPAÑOLA EN ÁFRICA. LA PROVINCIA DEL SÁHARA OCCIDENTAL ESPAÑOL

SPANISH PRESENCE IN AFRICA. THE SPANISH PROVINCE OF WESTERN SAHARA.

Realizado por el alumno: Roberto Mesa Cabrera

Tutorizado por: María Teresa Manescau Martín

Departamento: Disciplinas Jurídicas Básicas

Área de Conocimiento: Historia del Derecho y de las Instituciones Jurídicas

ABSTRACT

The Spanish presence on the African continent has developed in different stages and in different geographical areas throughout history. The expansive policy of the Catholic kings and, especially of the crown of Aragon for the control of trade in the waters of the Mediterranean and their fight against the Ottoman Empire, made the North African coast a strategic place to annex to the crown, after conquering the last peninsular territories in the hands of the Muslims.

Moved by the fishing wealth of the waters of the African Atlantic coast, Spanish fishing industries are established in Western Sahara that with the passage of time, that the annexation of various African territories came to form the province of the Spanish Western Sahara. The Franco regime included the province of Western Sahara as Spanish territory with a law that contemplated the particularities of a people that was traditionally nomadic, including Koranic law and the customary law of the tribes.

Finally, the claims promoted by the kingdom of Morocco end up generating numerous revolts and attacks against the Spanish army and population, this would end with the green march and the hasty departure from that Spanish territory.

Key Words: Western Sahara, Africa, Polisario Front, Green March, Ayoun, self-determination and decolonization.

RESUMEN

La presencia española en el continente africano se ha desarrollado en distintas etapas y en diferentes zonas geográficas a lo largo de la historia. La política expansiva de los reyes católicos y, especialmente de la corona de Aragón por el control de comercio en las aguas del mediterráneo y su lucha contra el imperio Otomano, hicieron de la costa norte africana un lugar estratégico que anexionar a la corona, tras conquistar los últimos territorios peninsulares en manos de los musulmanes.

Movidos por la riqueza pesquera de las aguas de la costa atlántica africana, se establecen en el Sáhara Occidental industrias pesqueras españolas que con el transcurso del tiempo que la anexión de diversos territorios africanos, llegaron a formar la Provincia del Sáhara occidental. El régimen franquista incluyó a la provincia del Sáhara como territorio español con una ley que contemplaba las particularidades de un pueblo que era tradicionalmente nómada, incluyendo la legislación coránica y el derecho consuetudinario de las tribus nativas.

Finalmente, las reivindicaciones impulsadas por el reino de Marruecos terminan generando numerosas revueltas y ataques contra el ejército y la población española, esto acabaría con la Marcha verde y la salida precipitada del territorio.

Palabras clave: Sáhara Occidental, África, Frente Polisario, Marcha verde, Aiún, autodeterminación y descolonización.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	5
2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PRESENCIA ESPAÑOLA EN EL NORTE DE ÁFRICA. LA POLÍTICA EXPANSIVA DE LOS REYES CATÓLICOS EN EL MEDITERRÁNEO	6
2.1 El goticismo como argumento para la expansión en el norte africano	9
2.2 Actividad corsaria en el mar de Alborán	11
2.3 Portugal en el litoral Atlántico africano y la guerra de Granada	19
2.4 El Tratado de Alcaçobas y su aplicación a África	20
3. EL SÁHARA OCCIDENTAL ESPAÑOL	22
3.1 El reconocimiento del derecho a la autodeterminación del Sáhara y la propuesta de referéndum	26
3.2 Evolución del Problema del Sáhara	30
3.3 La retirada unilateral de España, especial mención al Dictamen del Tribunal Internacional de Justicia	31
3.4 La Marcha Verde	33
4. ANÁLISIS JURÍDICO	36
4.1 La libre determinación de los pueblos y El derecho de autodeterminación como parte de los derechos humanos	36
4.2 Las resoluciones de Naciones Unidas sobre la libre determinación del Sáhara Occidental	38
4.3 Libre determinación, territorio y recursos	38
4.4 Otras disposiciones normativas a destacar	39
5. CONCLUSIONES	43
6. BIBLIOGRAFÍA	45

1. INTRODUCCIÓN

La influencia de África en la Historia española se materializa en diferentes épocas y a lo largo de distintos puntos geográficos. En este trabajo se hace un breve repaso sobre aspectos de la presencia española en África, especialmente en el Sáhara Occidental, siempre desde el punto de vista jurídico de la Historia. Las relaciones hispano-africanas han sido cambiantes a lo largo del tiempo, donde las invasiones se alternan con las relaciones pacíficas, el aislamiento con las expediciones comerciales y las guerras de religión con las alianzas¹.

En la década de los 60 del siglo XX comienza un proceso de descolonización en todos los países africanos auspiciado por las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)². Sin embargo, el continente donde se encuentra el mayor número de operaciones de mantenimiento de paz en curso es África, siendo la Misión de Naciones Unidas para el Sáhara Occidental, MINURSO³, la más antigua de todas las que existen allí. Esta es considerada como la última colonia en el continente⁴.

El conflicto del Sáhara Occidental se hace visible a partir de la retirada de España, el 14 de noviembre de 1975, mediante la Declaración Tripartita suscrita en Madrid, donde se cede el territorio del Sáhara Occidental a Marruecos y Mauritania. Cuatro años después, Mauritania renuncia al territorio que le corresponde, trasladando su dominio a Marruecos. Asimismo, cabe señalar que la lucha del pueblo saharauí por obtener su libre determinación ha estado frenada por intereses económicos y políticos de varios Estados⁵.

Durante estos últimos años se han experimentado variaciones en los actores

¹ CADENA AFANADOR, W., SOLANO JIMÉNEZ, M. Y., “Contexto socio-jurídico del Conflicto en el Sáhara Occidental”, en *Revista Diálogos de Saberes*, nº 29, 2008, pp. 273-296. Fecha de consulta 22 de junio 2021. Consultado en: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/2052>

² ANDEBENG L. ALINGUÉ, M., “Resistencias y movimientos africanos transatlánticos”, en BORON, ATILIO A., y LECHINI, G., *Política y movimientos sociales en un mundo hegemónico. Lecciones desde África, Asia y América Latina*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, 2006, pp. 313-342. Fecha de consulta 3 de julio de 2021. Consultado en http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/sur-sur/20100711042105/11_PIIICdos.pdf

³ MISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL REFERÉNDUM DEL SÁHARA OCCIDENTAL. (En adelante MINURSO).

⁴ SOROETA LICERAS, J. *El conflicto del Sáhara Occidental, reflejo de las contradicciones y carencias del Derecho Internacional*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitateko Argitalpen Zerbitzua, Bilbao, 2001, p. 31.

⁵ DODDS, K., “Western Sahara”, en *Geographical*, vol. 8, Issue 5, Reino Unido, 2008. pp.23-55. Fecha de consulta: 18 de junio de 2021. Consultado en: <https://es.scribd.com/document/470599177/Dialnet-ContextoSociojuridicoDelConflictoEnElSaharaOcciden-3003636-pdf>

involucrados, la gestión política y diplomática del pueblo saharauí junto con el Gobierno de Marruecos; Mientras que los primeros buscan obtener la independencia y el reconocimiento como Estado, Marruecos procura reafirmar ante la comunidad internacional su dominio sobre ese territorio⁶.

En este sentido, cabe señalar que la presencia española a lo largo de los siglos ha sido política, militar, comercial, religiosa, social; presencia multidisciplinar y de muy diversos resultados que ha acabado teniendo como consecuencia que una parte importante del territorio nacional español actualmente esté situado en el continente vecino: Ceuta, Melilla, las islas Canarias y la sucesión de islas y peñones que salpican las aguas entre España y Marruecos: Chafarinas, Vélez de la Gomera o el contencioso islote de Perejil⁷.

En el presente documento se pretende analizar el contexto histórico y jurídico en el que se ha desarrollado el conflictivo proceso de descolonización del Sáhara español. Todo ello a partir de los más importantes acontecimientos políticos, así como sus instrumentos normativos, resoluciones y normas de derecho internacional emitidos por los Estados actores, las Naciones Unidas y otros organismos internacionales.

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PRESENCIA ESPAÑOLA EN EL NORTE DE ÁFRICA. LA POLÍTICA EXPANSIVA DE LOS REYES CATÓLICOS EN EL MEDITERRÁNEO

Aunque la presencia hispana en el Magreb ha sido muy dilatada en el tiempo, sus caracteres se establecen en los primeros años de la misma, manteniéndose invariables en el resto de la época de los Austrias y en gran parte de los reinados del siglo XVIII. La bibliografía africanista se ha centrado más en los acontecimientos concretos, en especial bélicos y diplomáticos, que en las verdaderas razones que impulsan a esta empresa exterior. En este sentido, un extenso artículo elaborado por Braudel⁸ y publicado en 1928,

⁶ DODDS, K., “Western Sahara”, op. cit., p. 5.

⁷ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., “Antecedentes de la expansión española en África: del fecho de allende al tratado de Tordesillas”, en MARTÍNEZ PEÑAS, L., (coord.) y otros, *La presencia española en África: Del fecho de allende a la crisis de Perejil*, Madrid, 2012, p. 29. Fecha de consulta: 7 de junio de 2021. Consultado en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4045113>

⁸ BRAUDEL, F., *La Méditerranée et le Monde Méditerranéen u l'Epoque de Philippe II (El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II)*, París, 1949, p. 201. Fecha de consulta: 1 de junio de

junto con el trabajo elaborado por A. C. Hess⁹ intentan fijar explicaciones completas sobre la aventura africana de los soldados españoles, aunque desde perspectivas y ópticas muy distintas. La empresa africana no puede ser analizada como un acontecimiento aislado de la política de la monarquía hispánica, ni tampoco sacarla del contexto general de la Historia del Mediterráneo, pues está excesivamente marcada por las circunstancias espacio-temporales que la rodean. Cualquier acercamiento a la misma tiene que estar inspirado dentro de un análisis global de la política internacional del final de la Edad Media y principios de la Edad Moderna, en sus aspectos materiales, espirituales e ideológicos.

Si se atiende únicamente a las fechas de las primeras conquistas españolas en el Magreb, comenzando por la expedición del duque de Medina Sidonia a Melilla y siguiendo por la del conde Pedro Navarro, la entrada en África, sería sólo la continuación del impulso de la última fase de la Reconquista, después de someter al Reino de Granada. Dejando el análisis de este aspecto para un desarrollo posterior, mantener esta tesis caracterizada por ser la más citada por los historiadores españoles sobre el norte de África, representa obviar los esfuerzos que se realizan en la Edad Media en Castilla, así como silenciar las empresas portuguesas y aragonesas.¹⁰ El africanismo español siempre ha puesto el acento sobre la voluntad manifiesta de Isabel la Católica en la conquista del Magreb, como demostración del interés castellano en el paso del Estrecho y el deseo de mantener viva la lucha contra el infiel. Asimismo, se hace plausible señalar que con la muerte de Fernando el Católico, el monarca que representa el continuismo político aragonés en el Mediterráneo, se produce un estancamiento de la acción de conquista en el territorio africano.¹¹

La corona castellana considera el otro lado de Gibraltar como el lugar de donde viene el peligro y la amenaza militar más directa. La frontera es fácilmente franqueable

2021. Consultado en: (PDF) Braudel, Fernand - 1949 - El Mediterráneo en la época de Felipe II. Tomo segundo.pdf | Mariana Landeros - Academia.edu

⁹ HESS, A. C., *The Forgotten Frontier: A history of the sixteenth-Century Ibero-African Frontier*, the University Chicago Press, Chicago, 1978, pp. 34-56, Fecha de consulta 3 de julio de 2021, Consultado en: <http://serai.utsc.utoronto.ca/sites/default/files/biblio/relatedfiles/2012-05-02/Hess%20-%20The%20Forgotten%20Frontier.pdf>

¹⁰ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., “Antecedentes de la expansión (...)”, op. cit., p. 29.

¹¹ GARCÍA FIGUERAS, T., *Marruecos. La acción de España en el norte de África*, Madrid, 1939, p. 17. Fecha de consulta: 16 de junio de 2021. Descargado de [Marruecos \(la acción de España en el norte de África\) - Tomás García Figueras - Google Libros](#)

para las huestes musulmanas y, como consecuencia de la proximidad de las Béticas a los principales centros del poder marroquíes, las entidades políticas de Al-Andalus han sobrevivido más tiempo del que les corresponde. Según esta premisa, el paso del estrecho de Gibraltar está justificado por razones puramente defensivas: preservar las tierras peninsulares de futuros ataques magrebíes, tanto a lo largo de la Edad Media como durante la Edad Moderna¹².

Mientras Castilla manifiesta sus intenciones sobre el Magreb, Aragón lleva a cabo una política activa en este espacio, tanto desde el punto de vista económico como militar. Si bien no es discutible la dependencia de la conquista del Magreb de la Reconquista, esta vinculación es menos nítida cuando se analizan detalladamente los fines y resultados de ambas empresas. En el Magreb, los soldados españoles sólo establecen posiciones, una marca fortificada con muy pocas ciudades a lo largo de un extenso litoral. En esta misma línea argumental, queda patente el traslado al continente vecino de los sistemas de fortificación, poliorcética, organizativos, militares y humanos de la recién concluida empresa de Granada, excluyendo el deseo de someter el territorio¹³.

A partir de los últimos años del siglo XV, la presencia española en el Magreb queda excesivamente marcada por el mantenimiento de los sistemas mencionados con anterioridad, sin sufrir alteraciones en su ejecución en este espacio ante unos enemigos que tienen características completamente diferentes. Las razias, alguazas, cabalgadas, rebatos, alfaqueques y adalides, junto con los combates singulares, se mantienen mucho más tiempo que en el continente europeo, convirtiéndose así en un anacronismo histórico. De alguna manera los ideales, formas y maneras de la Reconquista se perpetúan excesivamente en el Magreb, lo que trae aparejado su anquilosamiento y esclerosis. La gran diferencia de la preocupación por el Magreb entre las dos coronas hispánicas con anterioridad a la unificación de reinos consiste en que, por un lado, Castilla muestra un interés casi exclusivo por África, mientras que Aragón aglutina tanto África como el sur de Europa dentro de su política mediterránea.¹⁴

¹² FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., “Antecedentes de la expansión (...)”, op. cit., p. 29.

¹³ CORDERO TORRES, J. M., “Marruecos, su unidad y sus límites”, en *Cuadernos de Estudios africanos*, nº 1. 1946, pp. 1 y ss. Fecha de consulta 21 de junio de 2021. Descargado de: https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Biblio_Ruiz-Sahara.pdf

¹⁴ GARCÍA ARENAL, M. “Los Moros en las Cantigas de Alfonso X el Sabio” en *Revista de Estudios Árabes Al-gantara*, vol. 6, fasc. 1-2, 1985, pp.133-152. Fecha de consulta 17 de junio de 2021. Consultado en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=77866>

Cuando las tropas castellanas logran grandes victorias sobre Al-Andalus, los reyes que dominan la Meseta muestran su deseo de pasar a conquistar el norte de África. Así ocurre en los reinados de Fernando III después de conquistar Sevilla, Alfonso X cuando propugna la cruzada por la que desea hacer un Imperio Hispánico que no acabara en la zona del Estrecho, Sancho IV cuando se reparte el norte de África con Jaime II de Aragón en el tratado de Monteagudo o Alfonso XI cuando vence a los meriníes en la batalla de El Salado y recupera Algeciras¹⁵. Estos deseos de conquista sólo se hacen efectivos en la expedición de Alfonso X el Sabio a Salé. Los planes de expansión quedan reducidos a declaraciones de intenciones en los textos por los problemas internos de cada una de las coronas junto a sus enfrentamientos mutuos. En el reinado de Alfonso X se aprecia de forma clara una de las características que se repite a lo largo de la historia de la acción española en África, como ser su supeditación a los problemas europeos e internos. El "*Rey Sabio*" se olvida de África cuando quiere ser nombrado emperador, Fernando el Católico se desentiende de la conquista de las ciudades del Magreb por los asuntos de Italia, Carlos V por los de Alemania y su enfrentamiento con Francia o Felipe II por la guerra de los Países Bajos, todos estos acontecimientos dejan sus deseos de conquista relegados a un segundo plano¹⁶.

2.1 El goticismo como argumento para la expansión en el norte africano

El pensamiento político del siglo XV, tanto en Castilla como en Aragón, plantea el problema de las direcciones que debe seguir la política exterior de la Monarquía. Las tendencias europeístas comparten el espacio en los tratados con las africanistas y atlánticas, que ya están siendo seguidas por la casa de Avis portuguesa. A colación de estos acontecimientos, en esta dualidad de opciones sale victoriosa la vinculación de la Monarquía con la causa europea, dejando en un papel secundario y de escasa importancia a la africana. La aceptación de esta realidad no implica que se olvide que ambas tendencias eran igual de importantes para los pensadores y hombres de la época, los cuales

¹⁵ BAEZA HERRAZTI, A., *Bulas de Cruzada en la Reconquista de Ceuta*, Ceuta, 1987, p. 7. Fecha de consulta 21 de junio de 2021. Consultado en: [Bibliografías\(ceuta.es\)](http://Bibliografías(ceuta.es))

¹⁶ BUNES IBARRA, M. A. de, "La presencia española en el norte de África: las diversas justificaciones de las conquistas en el Magreb", en *ALDABA, Revista del Centro Asociado a la UNED de Melilla*, nº 25, pp. 13-16. Fecha de consulta: 17 de junio de 2021. Consultado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1705974>

las llevan a cabo de forma material. La empresa africana no debe ser justificada como la europea, ya que África pertenece por derecho propio a la Monarquía Hispánica. Los escritores políticos del siglo XV relanzan la idea de la “*Monarquía Gótica*”, heredera del antiguo orbe romano, dentro de la que se incluyen parte de los territorios del norte del país vecino¹⁷.

El “*goticismo*” político permite que la conquista sea inmediata y sin previa declaración de guerra. Como ésta atañe a unos infieles, es completamente justa y, por lo tanto, aceptada de buen grado por toda la cristiandad. La Monarquía ve en el enfrentamiento con los musulmanes, ya sean andalusíes, magrebíes u otomanos, una manera de recuperar parte de las rentas controladas por la institución eclesiástica. Se pretende con la cruzada contra el infiel captar unos ingresos que son necesarios para fortalecer el aparato estatal que están reformando, sin destinar estas rentas a la empresa africana, que siempre estuvo muy necesitada y carente de dinero y de apoyo. El enfrentamiento de la cristiandad y el islam al final de la Edad Media y principios de la Moderna, así como los procesos de expansión atlántica de los países peninsulares, acaece en uno de los momentos más conflictivos de la Historia de los Estados Pontificios¹⁸.

La mayor parte de los “*sucesores de Pedro*” pretenden aglutinar a los príncipes católicos en una nueva cruzada que limite el avance otomano por el sureste europeo, peticiones que son desoídas por los monarcas que están inmersos en procesos de conquista y de institución de nuevas bases políticas y económicas en sus países. La empresa de los Reyes Católicos, aunque respaldada nominalmente por Roma (concesión de Bulas y donación del impuesto de cruzada), continúa siendo una acción individual de un príncipe contra sus ancestrales y tradicionales enemigos. Asimismo, cabe señalar que Fernando no cuenta con el apoyo del pontífice puesto que, según este, se trata de un problema interno de uno de los países católicos occidentales que no atañe al resto de la cristiandad, hecho que queda de manifiesto con el escaso entusiasmo de éstos hacia el excesivo poder que está adquiriendo la Casa Real española¹⁹.

El peligro turco-otomano, el verdadero azote musulmán de la Edad Moderna, no

¹⁷ RUIZ MIGUEL, C., *El Sáhara occidental y España: Historia, política y Derecho. Análisis crítico de la política exterior española*, Editorial Dykinson, Madrid, 1995, pp. 9-16. Fecha de consulta 19 de junio de 2021. Consultado en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=176117>.

¹⁸ BUNES IBARRA, M. A. de, “La presencia española en (...)”, op. cit., pp. 13-16.

¹⁹ BUNES IBARRA, M. A. de, “La presencia española (...)”, op. cit., pp. 16-18.

logra volver a despertar la solidaridad y el espíritu de aventuras en una Europa que ve las Cruzadas como una cuestión del pasado. En el siglo XVI sólo se forman "*ligas*" a las que se les añade el apelativo de católicas, aglutinando los intereses particulares de cada uno de sus miembros. A semejanza de lo ocurrido en la Edad Media para evitar tensiones entre los mismos, la conquista de África vino a denominarse como un problema específico de los reinos de la península Ibérica en el que Roma realiza un arbitraje para delimitar las áreas de expansión. Desde este punto de vista, el paso al otro lado del mar de Alborán es la continuación lógica de la Reconquista, ya que la recuperación de las costas del reino de Granada es sólo un paso para volver a la situación anterior a la traición del conde Don Julián, el misterioso conde aliado de los witizanos que ayudó a transportar a la península a los mercenarios agarenos, conde de Ceuta y vasallo del rey visigodo²⁰.

2.2 Actividad corsaria en el mar de Alborán

Desde que Aragón culmina sus conquistas de los territorios peninsulares y los reyes castellanos se convierten en señores de Algeciras, la frontera con el islam pasa a ser tanto marítima como terrestre. Por otro lado, el corso catalán y castellano en el Magreb puede ser analizado como una actividad económica, al mismo tiempo que como una de las formas de combatir en una marca fronteriza.²¹

Por su parte, el corso mediterráneo también sufre una evolución a lo largo de los últimos años de la Reconquista peninsular. Poco antes de que los portugueses conquisten Ceuta, Enrique III realiza una expedición punitiva contra el centro corsario de Tetuán entre 1399-1400. El corso musulmán, al igual que el cristiano, es un elemento desestabilizador del tráfico comercial en toda la fachada mediterránea, pero en ningún momento altera las relaciones políticas entre ambas orillas ni el comercio que se desarrolla sobre sus aguas. Sin embargo, antes de la ocupación del reino de Granada, el corso castellano, aragonés y portugués se dirige tanto a las costas musulmanas peninsulares como africanas. Como consecuencia de las variaciones apreciables del

²⁰ CORDERO TORRES, J. M., "Marruecos, su unidad (...)", op. cit., p. 21.

²¹ SÁENZ DE SANTAMARÍA, A. *La libre determinación de los pueblos en la nueva sociedad internacional*, Aranzadi, Pamplona, 1997, p. 125.

curso, se van constituyendo estados más fuertes y centralizados²².

El ejército era uno de los pilares de la fuerza del príncipe, por lo que se tiende a centralizar su mando. El "*Estado Moderno*" no acepta de forma expresa a estos aventureros, por lo que limita el protagonismo de los corsarios dentro de la guerra marítima de carácter oficial, llegando incluso a prohibirlos. En principio, el curso queda reducido a una actividad privada realizada por navegantes aislados dentro del mundo cristiano, una forma de enfrentamiento con el islam controlada por las órdenes militares o los encargados de canalizar los esfuerzos bélicos de la Monarquía en áreas geográficas específicas. El curso musulmán, por su parte, se mantiene hasta la llegada de los navíos de los hermanos Barbarroja a Túnez y Argel en sus características tradicionales. Las ciudades magrebíes, de forma casi independiente de las autoridades de los sultanatos marroquíes, son entes autónomos en sus actividades económicas y militares. Esto implica que la conquista cristiana de los principales núcleos de población costeros de África sea relativamente fácil y sencilla, ya que no se lucha contra un Estado perfectamente constituido sino contra ciudades aisladas y, en gran medida, autónomas²³.

El único cambio destacable con anterioridad a la conquista de Granada es que el curso musulmán se intensifica y se desarrolla. El norte de África genera una respuesta eficaz y efectiva ante el curso cristiano, como es la intensificación de sus propios centros corsarios. Ceuta, en manos portuguesas desde 1415, también se convierte en un punto importante en esta particular carrera de la economía y la guerra mediterránea, o del curso como degradación de la gran guerra, como la definía Fernand Braudel²⁴. Ceuta es una atalaya desde la que los lusitanos pueden controlar todo el tráfico comercial castellano y aragonés, por lo que se intensifican los ataques de embarcaciones de este pabellón cuando nacen problemas entre los diferentes reinos peninsulares. También es la base para organizar armadas con las que robar y hacer entradas en las tierras musulmanas. Pero, a la larga, a los nuevos estados no les interesa la existencia de un curso tradicional, tanto propio como ajeno, por lo que pretenden acabar con él de una manera rápida. La vida de frontera medieval ya no se acomoda a la nueva forma de hacer la guerra y los negocios en la Edad Moderna. Sin embargo, los esfuerzos para cambiar las formas tradicionales

²² BUNES IBARRA, M. A. de, "La presencia española (...)", op. cit., p. 18.

²³ BUNES IBARRA, M. A. de, "La presencia española (...)", op. cit., pp. 13-16.

²⁴ BRAUDEL, F., *La Méditerranée* (...), op. cit., p. 201.

del Mediterráneo se ven condenados al fracaso. La llegada de los otomanos a los límites occidentales de la Europa cristiana revive un mundo agonizante y caduco que, sin embargo, pervivirá hasta fines del siglo XVIII con bastante fuerza²⁵.

El final de la guerra de Granada también es un elemento que propicia el fortalecimiento del corso magrebí. El enfrentamiento entre castellanos y portugueses por la soberanía sobre el Magreb crea un vacío de poder en el Mediterráneo que es ocupado por las actividades de los corsarios²⁶.

Los historiadores de la economía han dado una explicación al fortalecimiento del corso en la Edad Moderna. Las zonas que se especializan en la práctica del robo con patente han sido excluidas de los centros de la economía de la época, por lo que practican una actividad secundaria y de carácter marginal. Logran, al hacerse con los capitales sobrantes de los centros más desarrollados, sobrevivir enquistándose como un parásito en los ejes principales de la economía. Braudel ya expone esta teoría cuando se refiere al gran desarrollo del corso en algunos de los puertos de las islas Baleares durante el reinado de Felipe II²⁷.

El corso reclutó entre sus practicantes a nuevos enemigos africanos de los españoles, como son los emigrados y deportados andalusíes que proceden de la guerra de Granada y de la del Albaicín, cuando el recién llegado cardenal Cisneros pretende acabar con las capitulaciones de Santa Fe los musulmanes españoles pueblan ciudades costeras en el Norte de África que se encuentran abandonadas, y hacen del robo de su antiguo solar su medio de subsistencia y de antagonismo político y religioso. Al igual que ocurre cuando se decreta la expulsión de los moriscos, la salida masiva de andalusíes intensifica un viejo problema de la Monarquía Hispánica como es el de los ataques corsarios de sus costas, lo que conlleva una actuación enérgica y rápida de las autoridades española²⁸.

La lucha contra el corso es uno de los móviles del paso español a la conquista del norte de África, por lo que nuevamente aparecen los elementos de corte defensivo en la política mediterránea de la Corona. El duque de Medina Sidonia, el conde Pedro Navarro, el cardenal Cisneros y muchas de las expediciones de conquista de las ciudades magrebíes

²⁵ BRAUDEL, F. *La Méditerranée (...)*, op. cit., p. 136.

²⁶ SÁENZ SANTAMARÍA, A., *Sistema (...)*, op. cit., p. 486.

²⁷ BRAUDEL, F. *La Méditerranée (...)*, op. cit., p. 86.

²⁸ SÁENZ SANTAMARÍA, A., *Sistema (...)*, op. cit., p. 27.

estuvieron diseñadas para acabar con el peligro marítimo de los musulmanes. En principio, los resultados de esta política, que se define como primera etapa de intervención española y que termina a la muerte de Fernando el Católico, fueron bastante positivos²⁹. La acción combinada de portugueses y españoles convierte a las tierras del actual reino de Marruecos, Túnez y Argelia en países interiores al carecer del dominio de sus zonas de costa. Sus principales ciudades portuarias están en manos cristianas, lo que va a condicionar sus relaciones comerciales y políticas con el exterior.

La guerra contra el corso, y en general toda la conquista del norte de África, lógicamente también está inspirada por móviles económicos y políticos. En 1415, la empresa de Ceuta logra aglutinar bajo el mando del rey portugués los intereses de la nobleza del país vecino que busca un rico botín; las ansias de aventuras de los infantes que desean probar su valor luchando contra “*los infieles*”; el entretenimiento de una clase militar y política que ha perdido su importancia al terminar la Reconquista; y la codicia de las clases urbanas y comerciales que ven en la apertura de nuevos mercados y en las caravanas de oro africano que atraviesan el Sáhara un buen negocio. La empresa de Ceuta es, por lo tanto, interesante para la mayor parte de la sociedad, lo que explica la buena acogida que tiene cuando se propone³⁰. En principio, la “*guerra contra el moro*” era bien recibida por los habitantes de la Península. En muchos sectores de la sociedad, se mantiene durante todo el siglo XVI la idea de que un cristiano debe ir a luchar contra el infiel para engrandecer la fe y servir a su señor, independientemente que seas moro, árabe o turco.

La lucha contra el moro y el turco en los siglos XV y XVI está claramente influenciada por los movimientos culturales e ideológicos del periodo. Los relatos de las conquistas de las ciudades norteafricanas, comenzando por la fácil ocupación de la ciudad de Melilla, están repletas de un espíritu épico y glorioso. El medievalismo de las formas de combate se ratifica por los sistemas de ocupación de espacio y por la manera en la que se produce la presencia en el norte de África. Por ello, las primeras conquistas en el Magreb son una continuación del espíritu de la Reconquista de la Guerra de Granada³¹.

La presencia española en el Magreb queda anclada en el sistema medieval de sus

²⁹ SÁENZ SANTAMARÍA, A., *Sistema (...)*, op. cit., pp. 159-160.

³⁰ SOROETA LICERAS, J., *El conflicto (...)*, op. cit., p. 37.

³¹ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., “Antecedentes de la expansión (...)”, op. cit., p. 15.

formuladores. En gran medida, el sistema de ocupación español facilita la conquista otomana de la Berbería oriental. Los turcos, desde su base argelina, someten a las poblaciones musulmanas vecinas creando una provincia del Imperio Otomano. Los españoles, por el contrario, sólo firman pactos basálticos con los moros de Fez, sistema que se fractura a la muerte de las autoridades cristianas que las realizan. Los dos imperios implicados en la cuestión del Magreb adoptan sistemas muy diferentes de dominio, lo que a la larga explica el divergente éxito de sus acciones. Los españoles pasan al norte de África como vencedores, los representantes de la Cristiandad triunfante, pero su política no está basada en la idea del sometimiento, sino en la de defensa de los territorios peninsulares³².

La dualidad entre el espíritu de victoria con el miedo a la derrota, se detecta desde los primeros momentos, lo que demuestra que nunca existieron unos planes definidos sobre la ocupación del Magreb. La consideración de que África es la víctima de los otros intereses exteriores de la Monarquía Hispánica puede ser puesta en duda desde esta premisa. África es, desde el mismo momento en que se toma contacto con el continente, una empresa menor, casi una cuestión interna de la propia Monarquía, en su ya citado tradicional enfrentamiento con el islam magrebí, por lo que no despierta las envidias y las apetencias del resto de las potencias europeas, con la excepción de Portugal que está inmerso en unos procesos de expansión semejantes a los castellanos y, años más tarde, de Inglaterra³³.

En la primera fase de la conquista influyen, además de factores económicos, defensivos y políticos, cuestiones de tipo religioso. Al igual que amplios sectores de la sociedad creen que la lucha contra el musulmán es consustancial a la nación española, la expansión de la cristiandad, recuperando sus antiguos dominios, es una obligación para cualquier bautizado.

La conquista del norte de África por medio de las bulas de Alejandro VI, el papa

³² BUNES IBARRA, M. A., “La presencia española (...)”, op. cit., pp. 18-29.

³³ BADIA MARTÍN, A. M., “La cuestión del Sáhara Occidental a la luz de la dimensión económica principio de autodeterminación de los pueblos coloniales”, en PALACIOS ROMERO, F., *El derecho a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental. Del ius cogens al ius abutendi*, Aranzadi, Pamplona, 2013, p. 55. Fecha de consulta: 20 de junio de 2021. Consultado en: [La cuestión del Sahara Occidental a la luz de la dimensión económica del principio de autodeterminación de los pueblos coloniales - Dialnet \(unirioja.es\)](http://www.unirioja.es/~dialnet/La%20cuesti3n%20del%20Sahara%20Occidental%20a%20la%20luz%20de%20la%20dimensi3n%20econ3mica%20del%20principio%20de%20autodeterminaci3n%20de%20los%20pueblos%20coloniales%20-%20Dialnet%20(unirioja.es))

español de la familia Borgia, se convierte en una cruzada, una empresa "santa" contra los enemigos de las predicaciones de Cristo. Es, pues, una guerra de religiones, formulación que esconde detrás de sí el resto de los intereses de la Monarquía y de sus súbditos descritos en las páginas anteriores. La conquista de Mazalquivir y Orán por parte del cardenal Cisneros es recibida con agrado por los sectores más innovadores de la Iglesia europea del Renacimiento, que saludan la empresa como un designio del cercano triunfo de la cristiandad renovada sobre sus enemigos³⁴.

Los reyes hispanos se convierten en los segundos abanderados de la cristiandad y un gran número de cronistas refieren que ellos serán los que recuperen nuevamente la Tierra Santa para sus legítimos poseedores. Aunque el Papa Borgia ha otorgado a Isabel y Fernando el título de "*Monarcas Católicos*" para intentar sofocar el malestar entre España y Francia por el título de "*Rey Cristianísimo*" del monarca galo, en la Península siempre se tuvo un cierto complejo de inferioridad ante este nombramiento. Ello queda más patente cuando el rey francés, que debía ser el defensor de la cristiandad firma el pacto con sus mayores enemigos, los turcos otomanos, para enfrentarse y debilitar al poder español. Durante toda la Edad Moderna la nación española, comandada por su hercúleo rey, es la verdadera defensora de la cruz, tanto con los infieles como con los herejes, aunque otra nación detente el título de protectora del edificio de Pedro³⁵.

En la conquista de África también pesan enormemente los progresos de un nuevo ente político islámico en el Mediterráneo. La conquista de la "segunda Roma" por Fatih Sultán Mehmed (Mehmet II el Conquistador) influye en la ideología y las razones que impulsan a los españoles a cruzar el estrecho de Gibraltar. Arrebatarse tierras a los musulmanes magrebíes supone compensar la pérdida de Asia Menor, los Balcanes y la mayor parte de Centroeuropa por las armas otomanas. Los avances españoles, ya desde el inicio de la Guerra de Granada, se establecen como una ley compensatoria. Lo que la cristiandad pierde en Oriente, lo recupera en Occidente. En principio, la conquista del Magreb, tanto por los españoles como por los portugueses, es la recuperación de la antigua provincia cristiana de África, lugar que tiene innumerables recintos de culto y

³⁴ BUNES IBARRA, M. A. de, "La presencia española (...)", op. cit., pp. 36-42.

³⁵ CORDERO TORRES, J. M., "Marruecos, su unidad (...)", op. cit., p. 21.

obispos célebres³⁶.

Así deben ser entendidos los intentos de reponer el obispado de Marrakech por don Manuel de Portugal o el mesianismo con el que don Sebastián prepara su expedición africana. En las crónicas españolas sobre los otomanos son frecuentes las referencias a la recuperación de Granada y de las ciudades más importantes en el norte de África. Las victorias de los guerreros de la fe en el Magreb son la demostración de que la cruz no está siendo vencida ni sometida por la media luna³⁷.

La conquista de Granada se quiere presentar como la respuesta cristiana al asalto de las murallas de Constantinopla por los jenízaros. De alguna manera se está reseñando una guerra de posiciones entre el Imperio Español y el Otomano en el gran tablero que es el Mediterráneo, que a la larga va a quedar en tablas. Las iniciativas de uno de los contribuyentes son contrarrestadas por el otro, equilibrando una partida que dura más de un siglo. En cada uno de los movimientos hay intereses concretos y tangibles, a la vez que la defensa de unos ideales vitales y religiosos superiores a las simples ganancias territoriales. Cada victoria de los españoles sobre los marroquíes o los otomanos es la de Cristo sobre Mahoma, y a la inversa, lo que resulta una dialéctica tan estéril como poco productiva a efectos prácticos³⁸.

El paso de los españoles al norte de África a finales del siglo XV y durante el XVI está inmerso en un complejo marco de justificaciones políticas, religiosas, económicas y sociales. Las motivaciones de esta incursión en el continente africano no sólo son las necesidades de expansión de la Corona, también influyó la necesidad de la Monarquía de entretener a una nobleza poderosa y levantisca. pues no se trata únicamente razones religiosas, pues de considerarlo así se estaría silenciando las presiones de los grupos comerciales andaluces y valencianos por la necesidad de defender las costas peninsulares de los continuos ataques de los corsarios musulmanes y las reclamaciones de la nobleza latifundista para evitar que sus vasallos musulmanes se evadan de sus señoríos yéndose a vivir al continente vecino.

Por ello resulta más sencillo definir el fracaso de la presencia española en África

³⁶ CORDERO TORRES, J. M., “Marruecos, su unidad (...)”, op. cit., p. 21.

³⁷ BUNES IBARRA, M. A. de, “La presencia española (...)”, op. cit., pp. 29-35.

³⁸ BUNES IBARRA, M. A. de, “La presencia española (...)”, op. cit., pp. 23-25.

que las razones mismas que impulsan su conquista. Para concluir este somero repaso a la cuestión habría que reseñar mínimamente una nueva razón que lleva a los soldados hispanos a embarcarse en esta empresa exterior, como es la búsqueda de un prestigio internacional. La conquista de territorios a los musulmanes es una empresa bien acogida por la mayor parte de los cristianos, independientemente de la nación a la que pertenezcan. Aunque ningún príncipe hizo nada para oponerse al rápido progreso de los otomanos por el Mediterráneo y Europa, como pone de manifiesto que las peticiones de realizar la cruzada predicada por los diferentes papas de los siglos XV y XVI nunca movieron las voluntades de los bautizados, cualquier victoria sobre ellos era celebrada por la Cristiandad³⁹.

Los progresos españoles y portugueses en África son seguidos por el resto de los europeos, muestra de ello es que los textos españoles son traducidos rápidamente a otros idiomas, y conocidos en toda Europa. El balance general de la empresa africana es bastante decepcionante; ya que no se logra ninguno de los objetivos previstos cuando se inicia. Sin embargo, la Monarquía Hispánica se presenta siempre ante sus enemigos como la defensora de la cruz ante los infieles, la nación que mantiene vivo el orgullo cristiano ante los musulmanes. Incluso el intento de Carlos V de conquistar personalmente la ciudad de Argel se interpreta en Europa desde esta óptica, el emperador pisando el suelo africano para devolverlo a la verdadera civilización, como así lo hicieron los césares romanos. En momentos de decadencia de la Monarquía española, se vuelve a recurrir a la acción en África para recuperar algo del prestigio perdido en la órbita internacional, como es la recuperación de Orán y Mazalquivir en el reinado de Fernando VI⁴⁰.

La conquista de África permite mantener una posición de prestigio entre las naciones europeas, tanto desde el punto de vista territorial como desde el ideológico, incluso en épocas en la que la Monarquía atraviesa sus momentos más bajos. En el fondo, la conquista de las plazas en el Magreb son una acción que reporta más gloria y vanagloria que poder y utilidad. Lo que no tiene ninguna duda es que satisface los anhelos y las aspiraciones de una sociedad en la que comparten igual lugar los fines materiales y los espirituales de una empresa exterior que se basa en el mantenimiento de la "guerra contra

³⁹ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., "Antecedentes de la expansión (...)", op. cit., pp. 20-24.

⁴⁰ BRAUDEL, F., *La Méditerranée* (...), op. cit., pp. 90-98.

el infiel". Tan sólo por esta cuestión se debe revisar con mayor profundidad las características y cuestiones ideológicas del paso de los españoles y portugueses al otro lado del mar de Alborán⁴¹.

2.3 Portugal en el litoral Atlántico africano y la guerra de Granada

La caída de Granada es un enorme estímulo para el comercio castellano. En primer lugar, con la conquista de enclaves como Málaga, Almería o Almuñécar quedan abiertos para el comercio cristiano algunos de los mejores y más capaces puertos del litoral peninsular, hasta entonces vedados a los intereses de la monarquía. En segundo lugar, toda una serie de mercancías que hasta aquel momento llegan a los reinos cristianos, a través del comercio con el reino nazarí, ahora deben ser adquiridas directamente por los comerciantes castellanos, andaluces o aragoneses en sus mercados originarios, en su mayor parte, africanos. El caso más palmario es el del oro: la práctica totalidad del que ingresa Castilla procede del reino musulmán de Granada. A partir de 1492, la Corona tiene que adquirirlo en los mercados africanos, al haber desaparecido el eslabón intermedio nazarí⁴².

Por ello, la presencia de naves, comerciantes e intereses peninsulares en África se prolonga los años que siguieron a la rendición de la Alhambra. La incorporación de Granada a Castilla también supone una modificación de las condiciones de seguridad. Al incorporarse Granada a un reino cristiano, la frontera con el mundo islámico queda desplazada al otro lado del mar. Por decirlo de alguna manera, el Norte de África surge como frontera para una amplia parte del litoral peninsular, hasta entonces resguardada geográficamente por la entidad estatal granadina. Un tramo extenso de costa, ahora bajo dominio cristiano, queda expuesto e indefenso, a los ataques de los corsarios norteafricanos⁴³. Esta nueva frontera exterior agrava el problema potencial de seguridad que supone el que la población de Granada, en virtud de las capitulaciones, mantenga su religión musulmana aun siendo súbditos castellanos. Así pues, el desenlace de la guerra granadina altera sustancialmente el papel que juega África en la economía y la política

⁴¹ BUNES IBARRA, M. A. de, "La presencia española (...)", op. cit., pp. 18-29.

⁴² BUNES IBARRA, M. A. de, "La presencia española en (...)", op. cit., pp. 13-16.

⁴³ SÁENZ SANTAMARÍA, A., *Sistema (...)*, op. cit., pp. 169-172.

defensiva de la monarquía de los Reyes Católicos⁴⁴.

2.4 El Tratado de Alcaçobas y su aplicación a África

En 1479, el Tratado de Alcaçobas pone punto final a los casi cinco años de guerra por el trono de Castilla. Lo hace con la renuncia de Alfonso V a todos sus posibles derechos a la Corona de Castilla, así como con la fijación de las llamadas "tercerías de Moura" relativas al futuro de Juana, para la cual se dispone un matrimonio con el príncipe Juan, hijo de Isabel y Fernando. Todo el entramado diplomático, construido cuidadosamente por los diplomáticos castellanos y doña Beatriz, duquesa de Braganza, está a punto de venirse abajo cuando Juana decide sin previo aviso ingresar en un convento, lo cual da un giro totalmente inesperado a las negociaciones, dejando sin valor buena parte de lo ya acordado. Tras una serie de maniobras que tienen como protagonistas al doctor de Talavera y al confesor de Isabel, el fraile jerónimo fray Hernando de Talavera, el Tratado puede finalmente firmarse el 4 de septiembre de 1479⁴⁵. Una de las partes claves de este Tratado es la que afecta al reparto del océano Atlántico entre las dos potencias peninsulares, sin duda el capítulo más conocido y más estudiado del documento. Este reparto afectaba al África castellana, ya que se regula el *status* que, en adelante, van a tener las Islas Canarias, Cabo Verde, la Berbería de Poniente y la de Levante.

"Otro sí es concordado de los dichos señores rey y reina de Castilla hayan de dejar y dejen libremente a los dichos señores rey y príncipe de Portugal y a sus sucesores, y súbditos naturales, y a las personas que ellos quisiesen, el trato de Guinea y de la Mina de Oro, y de la conquista de todas las otras islas, aparecidas o por aparecer, en la Guinea y Mina de Oro, excepto las islas de Canarias, ganadas y por ganar, que son y quedan para dichos reinos de Castilla. Y así mismo los dichos señores rey y reina de Castilla no hayan de tomar ni impedir a los dichos señores rey y príncipe de Portugal ni a sus sucesores la conquista del reino de Fez, según no lo impidieron ni tomaron

⁴⁴ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., "Antecedentes de la expansión (...)" op. cit., pp. 20-24.

⁴⁵ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., "Antecedentes de la expansión (...)" op. cit., pp. 26-28.

*los otros reyes que ha habido en los reinos de Castilla hasta aquí*⁴⁶

Como se ve, el Tratado de Alcaçobas tiene la vocación de resultar clave para la cuestión africana. En primer lugar, no solo establece en exclusiva para Portugal el comercio con Guinea y la Mina de Oro, va más allá, ya que reconoce el derecho de que el quinto real que toda la mercadería paga al ser desembarcada en suelo castellano, sea percibido por la Corona lusa si la mercadería procede de Guinea, incluso cuando dicho desembarco se realiza en un puerto de soberanía castellana. En segundo lugar, se reconocen los derechos de Castilla sobre las islas Canarias, tanto las que en ese momento se encuentran ocupadas (Lanzarote, Fuerteventura, El Hierro y La Gomera) como, lo que es más importante, las que aún quedan por ser conquistadas, a la sazón, las de mayor tamaño y, por tanto, mayor importancia económica y estratégica: Gran Canaria, La Palma y Tenerife. Renuncia Portugal, por consiguiente, a la ocupación de estas islas aún en manos de sus pobladores autóctonos⁴⁷.

De igual forma, la Berbería de Levante va a quedar constituida como una zona de expansión castellana, con la única excepción del reino de Fez, donde Portugal posee varias plazas y una larga tradición de intereses que se remonta a los primeros momentos de la expansión portuguesa en el continente africano. Se sabe que la cuestión de Fez fue una de las que más problemas dio -por lo menos, entre los asuntos africanos- a la hora de cerrar el acuerdo hispano-luso. Además de la soberanía castellana sobre las Canarias -en compensación de lo cual se reconoce la soberanía lusa en Cabo Verde, Madeira y Azores, el reparto de las zonas de influencia en la Berbería y el comercio en Guinea y Mina de Oro, el Tratado de Alcaçobas pretende regular la pesca en las costas africanas, pero lo cierto es que sus disposiciones son insuficientes y siguen produciéndose graves roces por esta cuestión entre portugueses y pescadores andaluces. La mentalidad europea priva de consideración o derecho alguno a los pueblos africanos. En palabras de Eduardo Martiré, "los pueblos infieles de las Canarias y las costas africanas carecían de personería jurídica y eran objeto de apropiación por los príncipes cristianos que los conquistasen"⁴⁸. Esa concepción impregna tanto el reparto de África en zonas de influencia que realiza el

⁴⁶ ARMAS, R. de., "Las pesquerías españolas en la costa de África (siglos XV-XVI)", en *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 23, 1977, p. 354. Fecha de consulta: 17 de junio. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=55061>.

⁴⁷ LAFUENTE, M., *Historia General de España. discurso preliminar*, Urgoiti editores, País Vasco, 2004, p. 85.

⁴⁸ BUNES IBARRA, M. A. de, "La presencia española (...)", op. cit., pp. 18-29.

Tratado de Alcaçobas como la bula de Sixto IV que confirma las cláusulas de dicho Tratado, otorgándole el respaldo papal⁴⁹.

3. EL SÁHARA OCCIDENTAL ESPAÑOL

Desde la muerte de Felipe II, la Monarquía hispánica se suma en una progresiva etapa de agonía, en la que los logros conseguidos desde los Reyes Católicos se malogran. Este trayecto de auge y caída es inevitable tal como se extrae de otras experiencias históricas: por precipitada y rápida que sea, las naciones que llegan a ser muy poderosas tienen una distancia necesaria que recorrer desde la cumbre de su grandeza hasta el abismo de su ruina⁵⁰. Uno de los hechos claves, al decir de Lafuente, es el cambio de la posición internacional de España. A lo largo del todo el siglo XVII, agudizado en sus últimas décadas, tiene lugar un verdadero proceso de relevo de su papel imperial. España ya no es la Monarquía temida por todos, ahora es el turno de Luis XIV para hacerse con el respeto de sus vecinos, como anteriormente lo habían hecho Carlos V y Felipe II⁵¹.

La presencia española en el Sáhara Occidental de forma relativamente estable se remonta a finales del siglo XIX con la ocupación de Río de Oro en el año 1884. Sin embargo, hay que esperar a la década de los treinta para que la colonización del territorio comience a hacerse efectiva, al extenderse a lo largo y ancho de la zona de soberanía española, que hasta esos momentos se limita la presencia colonial a escasos puntos costeros.

Este proceso de ampliación efectiva comienza en 1934 con la ocupación de Smara, la ciudad que a finales del XIX funda *Ma el Ainin*, personaje de gran influencia religiosa y política entre los saharauis y abanderado en la lucha contra la presencia francesa en Marruecos y Mauritania. También en ese año se produce la toma de Ifni. En el año 1938, como consecuencia del intento español por dominar el interior del territorio del Sáhara, el entonces capitán, Antonio de Oro Pulido llega al Aiún. El fuerte establecido por el citado militar, junto a un cobertizo construido con anterioridad por *Moian*, miembro de

⁴⁹ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., “Antecedentes de la expansión (...) op. cit., pp. 20-24.

⁵⁰ LAFUENTE, M., *Historia General (...)*, op. cit., p. 319.

⁵¹ LAFUENTE, M., *Historia General (...)*, op. cit., p. 89.

la tribu de los *Izarguien*, son las dos primeras edificaciones de la que, pasados los años, se convierte en capital de la provincia española del Sáhara occidental. En esta nueva etapa de la colonización del Sáhara representa un papel fundamental el interés de Francia por conseguir que el territorio bajo jurisdicción española no sirva de “santuario” a los grupos saharauis que vienen oponiéndose a la presencia colonial francesa en el noreste africano⁵².

Esta extensión de la presencia española supone el inicio de un proceso que cambia por completo la configuración social y las relaciones económicas hasta entonces vigentes en el Sáhara. Del nomadeo se pasa progresivamente, aunque de forma lenta a la sedentarización de los saharauis, y así lo refleja el censo del año 1974, donde el 82% de la población indígena se encuentra establecida de forma fija en distintos núcleos urbanos.

Se inicia en esos momentos el más importante intento de sedentarización de la población saharauí. Desde los primeros momentos, el Aiún no solo es un puesto militar de importancia, también se establecen pequeños comercios y centros administrativos, al tiempo que se alumbran fuentes en una y otra margen de la *Saguia el Hamra*, y se inician los cultivos, tanto por los organismos oficiales, de un modo experimental y de enseñanza, como por los naturales del país que tengan conocimientos agrícolas, a los que se les distribuyen parcelas. Seis años después de la ocupación por Antonio de Oro del Aiún, y siguiendo el relato de Hans⁵³, la ciudad cuenta ya con importantes almacenes de sociedades al por mayor, barrio comercial, plazas amplias, calles espaciosas..., escuelas españolas, escuela de Artes y oficios, hospital, cómodas viviendas y una población indígena que se ha sedentarizado y edifica por su cuenta viviendas para sí y para alquiler, que labra tierras, posee huerta a las que aplica enseñanza que se es dan en la pequeña granja de experimentación, en donde hay instalados además gallineros, vaquerías, porquerizas, etc.

El interés español por la explotación de las más que probables riquezas mineras del Sáhara origina el inicio de una serie de expediciones científicas. La evolución económica y política del Sáhara está directamente relacionada con el desarrollo de las diferentes expediciones investigadoras. En función del objeto de las mismas se distinguen tres etapas. La primera se inicia en 1941 con el objeto de estudiar la posible existencia de

⁵² LAFUENTE, M., *Historia General (...)*, op. cit., p. 92.

⁵³ CORELL, H., *The legality of exploring and exploiting natural resources in Western Sahara*. Departamento de Asuntos Exteriores de Sudáfrica y la Universidad de Pretoria, 2008, p. 220-222. Fecha de consulta: 19 de junio de 2021. Disponible en: [http://www.havc.se/res/SelectedMaterial/20081205pretoriawes\[1\]ternsahara1.pdf](http://www.havc.se/res/SelectedMaterial/20081205pretoriawes[1]ternsahara1.pdf)

yacimientos de hierro, fosfatos y otros minerales⁵⁴.

La segunda viene marcada por las prospecciones petrolíferas que se inician en 1959 y se extienden hasta 1964. Este periodo viene marcado por la aprobación, en marzo de 1959, de la Ley de Hidrocarburos. Durante los años 1960 y 1961 las compañías petroleras invierten ingentes cantidades de dinero en investigación, lo que provoca una reactivación económica y un rápido crecimiento del Aaiún, surgiendo dificultades por el rápido y desmesurado crecimiento de la ciudad, que hace imposible encontrar alojamiento para el personal técnico y obreros, sin embargo, esta reactivación es transitoria, por el escaso interés de los resultados de las investigaciones en relación con los precios del petróleo en esos momentos⁵⁵.

La tercera etapa es cuando el Sáhara y su capital, el Aaiún, conocen su momento de mayor desarrollo económico y un aumento considerable de población europea atraída por las expectativas económicas que genera el yacimiento de *Bu-Craa*. Al mismo tiempo se pone n marcha el Plan de Promoción del Sáhara, fundamentalmente destinado a las inversiones públicas en infraestructuras, conducentes a preparar el territorio para el despegue económico que se espera como consecuencia de la exportación de fosfatos al mercado mundial. Se prevé que el Sáhara sea el cuarto productor mundial de fosfatos, tras EEUU, Marruecos y la URSS⁵⁶.

De forma paralela, el desarrollo económico del territorio genera situaciones que indican que algo comienza a moverse en el Sáhara y en sus gentes en el camino hacia un futuro al margen del colonialismo español. Los primeros síntomas de disconformidad de la población saharauí con la situación comienzan en los últimos años de la década de los cincuenta. Tras la independencia de Marruecos en 1956, y al abrigo de la idea del Gran Marruecos propugnado por *El Fassi*, fundador del movimiento nacionalista marroquí y del partido *Istiqlal*, se producen los primeros enfrentamientos armados entre grupos de indígenas y las tropas españolas en la totalidad del Sáhara occidental, conocido como la “Guerra de Ifni”. En ella, las Bandas Armadas de Liberación, grupos integrados por elementos que no se habían integrado en las Fuerzas Armadas Reales marroquíes (F.A.R),

⁵⁴ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., “Antecedentes de la expansión (...)”, op. cit., pp. 20-24.

⁵⁵ CORELL, H., *The legality (...)*, op. cit., pp. 243-244.

⁵⁶ LAFUENTE, M., *Historia General (...)*, op. cit., p. 85.

luchan junto a los saharauis con el objeto de dar fin a la presencia española en el territorio. Diferentes facciones saharauis, fundamentalmente *Erguibat e Izarguien*, se alinean con las posiciones marroquíes, logrando no solo importantes avances sino también el repliegue del Ejército español en puntos próximos a la costa del Sáhara.⁵⁷

La fuerte censura de la prensa impide que la sociedad española tenga conocimiento de lo que ocurre en la colonia africana y solo las familias de los soldados fallecidos en los combates tienen conciencia exacta de lo ocurrido. Tras un periodo en el que los españoles no pueden o no quieren contrarrestar las ofensivas de los nacionalistas, la actuación militar conjunta hispano – francesa, en lo que se denomina *Operación Ecouvillon*, logra recuperar el territorio cedido y desplazar a la frontera marroquí a los diferentes grupos que venían actuando.

En la década de los sesenta, el número de emigrantes españoles, fundamentalmente canarios, comienza a adquirir importancia. Su presencia en diferentes sectores, fundamentalmente en las excavaciones de *Bu – Craa*, construcción y pequeño comercio, provoca preocupación y malestar entre los saharauis más jóvenes, que denuncian que los emigrantes, sobre todo los procedentes de las islas, ocupan puestos de trabajo que en su opinión deben ser ocupados por los naturales del territorio⁵⁸.

La proletarización de un amplio sector de los saharauis, junto a la aparición de una incipiente clase media, acelera el sentimiento nacionalista, que inicialmente se traduce en una demanda de mayor participación en los asuntos del país. Las primeras reivindicaciones de la juventud saharauí están relacionadas con la necesidad de cambiar el sistema de elección de los *chiuj*, jefes de fracción y tribu. Durante los primeros años de los setenta, la administración colonial experimenta con la elección directa de los *chiuj*, en un intento de contar con el respaldo de los sectores más progresistas y jóvenes de la población⁵⁹.

Frente a estos sectores que demandan un entendimiento con los grupos que han adquirido una mayor conciencia se encuentra otro que prefiere seguir creyendo en la “*inquebrantable lealtad del pueblo saharauí hacia España*”. En estas circunstancias se

⁵⁷ RUIZ MIGUEL, C., *El Sáhara Occidental y España (...)*, op. cit., pp. 23-27.

⁵⁸ RUIZ MIGUEL, C., *El Sáhara occidental y España (...)*, op. cit., pp. 134-237.

⁵⁹ BUNES IBARRA, M. A. de, “La presencia española (...)”, op. cit., pp. 18-29.

produce la primera gran manifestación de los saharauis, en junio de 1970, como respuesta a la manifestación oficial convocada para el mismo día por el Gobierno General del Sáhara, con la que se pretende expresar el sentimiento de adhesión hacia España, en el momento en que en Naciones Unidas discute sobre el futuro del país.

Mientras la convocatoria oficial resulta un fracaso, con la asistencia casi en exclusiva de los *chiuj* absolutamente adictos a la presencia colonial por los beneficios personales que les reporta, la contramanifestación es todo un éxito. La actuación de la Policía Territorial primero, y de la Legión después desemboca en la disolución de la manifestación de forma violenta, con trágicas consecuencias para los saharauis. Durante la operación de represión se procede a la detención de Basiri, primer líder nacionalista saharauí, que a partir de esos momentos desaparece⁶⁰.

Tras este hecho, los acontecimientos se precipitan. La creación del Frente Polisario algunos meses después, el desarrollo de las deliberaciones en la ONU sobre el proceso de autodeterminación, los intentos de España de dilatar en el tiempo cualquier vía que pudiera conducir a la independencia del Sáhara, así como el desenlace en 1975 con la firma de los Acuerdos Tripartitos de Madrid, un texto jurídico firmado el 14 de noviembre de 1975 en Madrid por representantes de los gobiernos español, marroquí y mauritano para regular el devenir de la provincia española del Sáhara tras la desaparición de la administración española⁶¹.

3.1 El reconocimiento del derecho a la autodeterminación del Sáhara y la propuesta de referéndum

Cuando España es admitida en la Organización de las Naciones Unidas en diciembre de 1955, el Gobierno se propone cumplir fielmente con todas las obligaciones que se derivan de su condición de miembro de dicha Organización. En esa fecha se sigue discutiendo el alcance de las obligaciones impuestas por el artículo 73 de la Carta: “Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar

⁶⁰ RUIZ MIGUEL, C., *El Sáhara occidental y España (...)*, op. cit., pp. 234-237.

⁶¹ REINA DELGADO, J. L., “La presencia española en el Sáhara Occidental. Notas para una historia”, en *Cuadernos del Ateneo*, 1998, pp. 43-48. Fecha de consulta 23 de mayo de 2021. Consultado en: <https://mdc.ulpgc.es/cdm/singleitem/collection/cateneo/id/174/rec/9>.

territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios...”⁶².

Cuando las Naciones Unidas, por interpretación de este artículo, afirma y delimita su competencia sobre el proceso de descolonización de los territorios no autónomos, la actitud española se adapta a dicha interpretación.

De tal forma, el 11 de noviembre de 1960, el delegado de España en la Cuarta Comisión anuncia que el Gobierno español decide comunicar al secretario general los informes que afecten a los territorios incluidos en el capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, respecto del régimen internacional de la administración. Concretamente, en su artículo 75 declara que “la Organización establecerá bajo su autoridad un régimen internacional de administración fiduciaria para la administración y vigilancia de los territorios que puedan colocarse bajo dicho régimen en virtud de acuerdos especiales posteriores, conocidos como "territorios fideicometidos”⁶³. La postura española adquiere plena importancia si se considera que esta aceptación de suministro de información a la ONU sobre sus territorios africanos significa el reconocimiento de que los mismos son territorios no autónomos que están, por lo tanto, sujetos al proceso de descolonización en breve plazo.

Efectivamente, cuatro años después de aquella comunicación española, el 16 de octubre de 1964, el Comité Especial de las Naciones Unidas aprueba una resolución sobre Ifni y Sáhara “rogando al Gobierno español que inmediatamente adopte medidas con vistas a aplicar plena e incondicionalmente las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de independencia a los países y pueblos coloniales”⁶⁴.

El 20 de diciembre de 1966, la Asamblea General, por resolución 2229 (XXI) “Invita a la Potencia administradora para que establezca lo antes posible, de conformidad

⁶² CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. *Declaración unilateral española en aceptación de la jurisdicción obligatoria del Tribunal Internacional de Justicia*. Publicado en: «BOE» núm. 275, de 16/11/1990. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-27553>.

⁶³ BUNES IBARRA, M. A. de, “La presencia española (...)”, op. cit., pp. 18-29.

⁶⁴ RUIZ MIGUEL, C., *El Sáhara occidental y España (...)*, op. cit., pp.245-267.

con las aspiraciones de la población autóctona del Sahara español y en consulta con los Gobiernos marroquí y mauritano y toda otra parte interesada, las modalidades para la organización de un referéndum que se celebrará bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas a fin de permitir a la población autóctona del territorio ejercer libremente su derecho a la autodeterminación y, a este fin⁶⁵:

a) Crear un clima político favorable para que el referéndum se desarrolle sobre bases enteramente libres, democráticas e imparciales permitiendo, entre otras, el retorno de los exiliados al territorio.

b) Adoptar todas las medidas necesarias para conseguir que sólo los habitantes autóctonos del territorio participen en el referéndum.

c) Abstenerse de toda acción cuya naturaleza sea susceptible de retrasar el proceso de descolonización del Sáhara español.

d) Proporcionar todas las facilidades necesarias a una Misión de las Naciones Unidas para que pueda participar activamente en la organización y desarrollo del referéndum”⁶⁶.

La última resolución de la Asamblea General donde se aborda el tema de *Ifni* es la 2428 (XXIID), de 18 de diciembre de 1968, y el 4 de enero de 1969, por el Tratado de Fez, *Ifni* es retrocedido a Marruecos, tal como exigen las Naciones Unidas⁶⁷.

En 1964, España acepta el principio de la libre determinación del Sáhara según lo hace constar en carta oficial al presidente del Comité Especial, embajador Sori Coulibaly. Desde entonces no ha cesado de reiterar dicha postura. Es la misma política desinteresada que viene aplicando en la Guinea Ecuatorial y que condujo a ese país a la independencia⁶⁸.

En definitiva, la política que desarrolla el Gobierno español en relación con el Sáhara se apoya en el respeto a la personalidad propia del pueblo saharauí y su derecho a decidir por sí mismo el porvenir del territorio. Durante la XVIII sesión de la Asamblea

⁶⁵ SOROETA LICERAS, J., *El conflicto (...)*, op. cit., p. 46.

⁶⁶ NACIONES UNIDAS: MANTENIMIENTO DE LA PAZ. *Misión de las Naciones Unidas para el referéndum del Sáhara Occidental*. MINURSO. Fecha de consulta 3 de Julio 2021. Consultado en <https://peacekeeping.un.org/es/mission/minurso>.

⁶⁷ BUNES IBARRA, M. A. de, “La presencia española (...)”, op. cit., pp. 18-29.

⁶⁸ RUIZ MIGUEL, C., *El Sáhara occidental y España (...)*, op. cit., pp. 276-279.

General, España manifiesta claramente que, si las conversaciones bilaterales son el medio más conveniente para resolver el problema de Ifni, no lo son para solucionar la cuestión del Sáhara puesto que en ella sólo debe contar, única y exclusivamente, la voluntad de sus habitantes expresada por medio de la libre determinación. Todo esto supone una fricción con Marruecos que venía afirmando que el Sáhara forma parte integrante de su territorio y que las Naciones Unidas deben seguir para su descolonización los mismos criterios que se habían aplicado en Ifni. Pero el Gobierno de Rabat cambia de actitud desde el 17 de junio de 1966 para reclamar la independencia del Sáhara, con lo cual la postura de los Gobiernos español y marroquí quedan de acuerdo en este punto esencial. A su vez, Mauritania defiende también la idea de la autodeterminación y Argelia adopta idéntica postura. Existe, de tal forma, un consenso favorable a la autodeterminación entre todas las partes interesadas⁶⁹.

Mientras tanto, la Administración española en el territorio sahariano comienza a elaborar el instrumento que ha de permitir la libre autodeterminación, es decir, la confección de un censo electoral exhaustivo para que solamente los individuos de la población autóctona saharauí puedan expresar sus deseos acerca del porvenir del territorio⁷⁰

Esta labor censal, que en un país desarrollado apenas ofrece dificultades, en el Sáhara resulta una tarea ingente, puesto que su población es en gran parte nómada y se traslada de un lugar a otro, llegando a franquear las fronteras de los países limítrofes con relativa frecuencia. Localizar a estos grupos de población siempre errantes y establecer su filiación a efectos electorales resulta una cuestión lenta y difícil, dada la gran extensión del territorio y su naturaleza desértica. Se invierten varios años en esta labor de importancia primordial efectuada por funcionarios muy capacitados. Finalmente, cuando las autoridades administrativas consideran que se ha dado fin a la tarea de elaboración del censo saharauí, el Gobierno español considera que puede procederse a la convocatoria del referéndum⁷¹.

⁶⁹ BADIA MARTÍN, A. M., “La cuestión (...)”, op. cit., pp. 55-56.

⁷⁰ BADIA MARTÍN, A. M., “La cuestión (...)”, op. cit., p. 59.

⁷¹ RUIZ MIGUEL, C., *El Sáhara occidental y España (...)*, op. cit., pp. 142-147.

3.2 Evolución del Problema del Sáhara

El aplazamiento del referéndum, en virtud de las órdenes emanadas de las Naciones Unidas, crea una situación de efervescencia entre la población saharauí que se ve sometida a los requerimientos de los Estados limítrofes, especialmente Marruecos y Argelia, que pretenden atraerla hacia las posturas que defienden.

El 28 de abril, S. M. Hassan II hace las siguientes declaraciones a la emisora francesa France-Inter: “...El ejército que yo tengo en la zona sur de Marruecos no es un ejército para combatir a los españoles dentro de las reglas clásicas. No se olvide que nosotros tenemos 500 kilómetros de fronteras. Para defender esa frontera tanto por parte española como marroquí harían falta varias divisiones y ni los españoles tienen el deseo (creo yo) de perder sus divisiones en el Sáhara ni yo tengo la posibilidad de mantener una serie de divisiones en esa frontera. ¿Por qué mantenemos entonces esas fuerzas en el sur? Por dos razones: primera, para afirmar nuestra presencia y, segunda, que es la más importante, para servir de marco a la marcha inexorable que no dejará de hacer el pueblo marroquí, con su rey a la cabeza, si un día unos espíritus ligeros pretendiese imponer un proceso de autodeterminación en el Sáhara⁷².”

En España, nadie quiso darse por enterado y en Washington las palabras del monarca marroquí no causaron ninguna sorpresa. Agentes estadounidenses asesoraban a sus homólogos marroquíes en la organización de la infraestructura de la movilización y Arabia Saudí corría con todos los gastos. Casi dos meses antes de que la Corte de La Haya se pronunciara, Kissinger creó la entrega del Sáhara a Marruecos con un telegrama en clave remitido a Rabat desde la embajada de Estados Unidos en Beirut: “Laissa podrá andar perfectamente dentro de dos meses⁷³”

⁷² CARRILLO SALCEDO, J., "Libre determinación de los pueblos e integridad territorial de los Estados en el dictamen del Tribunal Internacional de Justicia sobre el Sáhara Occidental", en *Revista Española de Derecho Internacional*. vol. XXIX, 1976, pp. 48-49. Fecha de consulta 23 junio 2021. Consultado en: <https://dialnet.unirioja.es/revista/1220/V/29>

⁷³ CARRILLO SALCEDO, J., "Libre determinación (...)", op. cit., pp.52-56.

3.3 La retirada unilateral de España, especial mención al Dictamen del Tribunal Internacional de Justicia

La reacción del Gobierno español, ante las claras manifestaciones de hostilidad de una parte numéricamente importante de la población saharauí y la incompreensión de amplios sectores internacionales, es la de contemplar una retirada anticipada del Sáhara. El referéndum (que ya debía haberse celebrado y que está paralizado por orden expresa de las Naciones Unidas) habría posibilitado que España de cumplimiento en buena y debida forma al deseo de independencia que ahora se ha demostrado mediante multitudinarias manifestaciones. Si esa consulta a la voluntad popular (que legitima cualquier transferencia de poderes) está bloqueada, España necesita adoptar cualquier otra determinación porque lo que no puede admitirse es que sus Fuerzas Armadas, que están en el Sáhara para garantizar la seguridad de su población en cumplimiento de los acuerdos internacionales y de las Naciones Unidas, se ven comprometidas por la agresión y el ataque armado de esas mismas poblaciones a las que defienden, que se organizan, arman y refugian en los países limítrofes y que han causado ya varias muertes y secuestros⁷⁴.

La creciente tirantez en la frontera con Marruecos y la agitación política existente en el territorio que coincide con la visita de la Misión, suscitan profunda preocupación en el Gobierno de España. Durante su segunda serie de conversaciones en Madrid, se dice a la Misión con gran franqueza que si la situación en la frontera empeora o la oposición interna a la continuación de su presencia en el territorio adquiere proporciones tales que ya no pudiera administrar el territorio eficazmente o garantizar su seguridad, el Gobierno de España considerará la posibilidad de retirarse completamente del territorio sin esperar al referéndum. Las autoridades españolas explican a la Misión que el aplazamiento del referéndum en respuesta a la solicitud de la Asamblea General contenida en su resolución 3292 (XXIX) ha contribuido en gran medida al aumento de la tirantez.⁷⁵

⁷⁴ RUIZ MIGUEL, C., *El Sáhara occidental (...)*, op. cit., p. 192.

⁷⁵ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 3292 (XXIX período de sesiones) de 13 de diciembre de 1974. Cuestión del Sáhara Español. Fecha de consulta 3 de julio de 2021. Consultado en https://www.umdraiga.com/documentos/ONU_resolucionesasambleageneral/A_RES_3292_1974_es.htm

Aunque el Gobierno reconoce y acepta su responsabilidad de descolonizar el territorio lo más rápidamente posible, no se siente obligado a aceptar las responsabilidades adicionales resultantes de la demora impuesta por la Asamblea General. Si, como resultado de esa demora, la posición de España en el territorio se vuelve insostenible, el Gobierno no tendrá otra alternativa que retirar sus fuerzas administrativas y militares y pedir a las Naciones Unidas que las reemplacen. España notifica oficialmente a las Naciones Unidas su intención de retirarse del Sáhara si persisten las violencias contra sus Fuerzas Armadas. No obstante, el Frente Polisario (que afirma defender a la población saharauí) persiste en sus ataques. el Grupo nacionalista no contempla que si se ausentan las tropas españolas les será muy difícil llevar a cabo sus aspiraciones. El tiempo lo ha demostrado.

El 27 de junio se efectúa una protesta ante el Gobierno de Rabat por la explosión de una mina anticarro, cerca de la frontera marroquí, que causa la muerte de un oficial, un suboficial y tres soldados. En consecuencia, a finales de junio, la situación general en las fronteras del Sáhara se agravaba por momentos y la tensión en todo el territorio enrarecía el clima general. Por la frontera marroquí penetran comandos que colocan minas, y por la frontera argelina entran y salen las bandas del Polisario que atacan a las tropas españolas. Ante ese estado de cosas, se hace ya no sólo necesario, sino también urgente, imprimir la máxima dinamicidad al proceso de retirada. Si el pueblo saharauí, que decía representar el Frente Polisario, se había alzado en armas contra España y si los tres países limítrofes actúan de forma más o menos encubierta en la agresión a las Fuerzas Armadas españolas y sus autoridades administrativas, resulta lógico pensar en dejar el territorio para que todos ellos, que juntos actúan contra la Potencia administradora, diriman sus querellas, a las que España es totalmente ajena⁷⁶.

El 16 de octubre de 1975, el Tribunal Internacional de Justicia emite su dictamen: “Con respecto a la pregunta I: ¿Era el Sahara Occidental (Río de Oro y *Sakiet El Hamra*) en el momento de su colonización por España un territorio sin dueño (*térria nullius*)? El Tribunal decide, por 13 votos contra tres, cumplimentar la demanda de un dictamen; es unánime en la opinión de que el Sahara Occidental (Río de Oro y *Sakiet El Hamra*) en el momento de la colonización por España no era un territorio sin dueño (*térria nullius*)⁷⁷.”

⁷⁶ RUIZ MIGUEL, C., *El Sáhara occidental y España (...)*, op. cit., pp. 333-339.

⁷⁷ BUNES IBARRA, M. A. de, “La presencia española (...)”, op. cit., pp. 18-29.

Con respecto a la pregunta II: ¿Cuáles eran los vínculos jurídicos de ese territorio con el Reino de Marruecos y el conjunto mauritano?

El Tribunal decide, por 14 votos contra dos, cumplimentar la demanda de un dictamen; es de la opinión, por 14 votos contra dos, que existían vínculos jurídicos entre ese territorio y el Reino de Marruecos del género indicado en el penúltimo párrafo del dictamen; es de la opinión, por 15 votos contra uno, que existían vínculos jurídicos entre ese territorio y el conjunto mauritano del género indicado en el penúltimo párrafo del dictamen⁷⁸.”

El penúltimo párrafo de referencia dice: “Los materiales e información presentados al Tribunal muestran la existencia, en el momento de la colonización española, de vínculos jurídicos de obediencia entre el sultán de Marruecos y algunas de las tribus que vivían en el territorio del Sáhara Occidental”. Se muestran igualmente la existencia de derechos, incluyendo algunos derechos relativos a la tierra, que constituyen vínculos jurídicos entre el conjunto mauritano, tal como lo comprende el Tribunal, y el territorio del Sáhara Occidental. Por otra parte, la conclusión del Tribunal es que los materiales y la información presentadas no establecen ningún vínculo de soberanía territorial entre el territorio del Sáhara Occidental y el reino de Marruecos o el conjunto mauritano. Así, el Tribunal no ha hallado vínculos jurídicos de suficiente naturaleza como para afectar la aplicación de la resolución de la Asamblea General 1514 (XV) en la descolonización del Sáhara Occidental y, en particular, del principio de autodeterminación mediante la libre y genuina expresión del deseo de los pueblos del territorio⁷⁹”.

3.4 La Marcha Verde

Inmediatamente que se conoce el dictamen del Tribunal Internacional de Justicia, en el que podría interpretarse, (aunque esta postura es discutida) que se reconocen algunos aspectos favorables a las pretensiones marroquíes, S. M. El rey Hassan II pronuncia el 16 de octubre un discurso radiotelevisivo en el que anuncia la organización de una marcha popular en la que esperaba que participaran 350.000 personas. Dice el soberano que esta

⁷⁸ NACIONES UNIDAS. “Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia 1948-1991”, Nueva York, 1992. Fecha consulta 2 de julio de 2021. Consultado en https://legal.un.org/iccsummaries/documents/spanish/st_leg_serf1.pdf

⁷⁹ RUIZ MIGUEL, C., *El Sáhara occidental y España (...)*, op. cit., pp. 346-351.

“manifestación pacífica” se dirigirá de norte a sur del país en dirección al Sahara Occidental. “Mañana quedarán abiertas las oficinas de inscripción para participar en la marcha, de la que yo soy el primer voluntario”⁸⁰.

Los manifestantes, que irían desarmados, según asegura el monarca, intentarán penetrar en el territorio del Sahara Occidental y *“si encontramos algún obstáculo en nuestro camino, actuaremos en legítima defensa y la responsabilidad de lo que pueda ocurrir será de España. Si encontramos en nuestro camino otras fuerzas que no sean españolas recurriremos entonces a la autodefensa; pero si nos encontramos con españoles, les saludamos y les dejamos disparar sobre nosotros si así lo desean”*. Por su parte, el ministro de Asuntos Exteriores marroquí expresa públicamente su satisfacción porque el Tribunal Internacional de Justicia *“ha legitimado la reivindicación marroquí”*⁸¹.

El 20 de octubre de 1975, el representante permanente de España ante el Consejo de Seguridad acusa a Marruecos de no abrigar propósitos pacíficos en la anunciada marcha sobre el Sáhara y culpa a Rabat de irresponsabilidad en el caso de colocarse “en abierta rebeldía contra las Naciones Unidas”. El representante español urge del Consejo de Seguridad que envíe observadores a la frontera sahariana y haga desistir a Hassan II de la invasión⁸².

El Consejo de Seguridad no adopta ninguna medida positiva, limitándose a vagas promesas que no resuelven el asunto. No se envían los observadores pedidos ni se hace el solemne llamamiento a Rabat que España solicita. Desde el primer momento queda claro que las Naciones Unidas piensa cruzarse de brazos.

Ninguna de las medidas pertinentes en caso de emergencia (envío de cascos azules, observadores, amenaza de graves sanciones, etc.) es ni siquiera estudiada en el caso del Sáhara Occidental. En tales circunstancias, la opinión pública española se pregunta angustiada, qué sucederá cuando la muchedumbre llegue a los campos de minas junto a los cuales permanecen vigilantes las tropas españolas. Por otra parte, a los ojos del pueblo español, también se plantea el interrogante de si la inoperancia e inutilidad demostradas por las Naciones Unidas merecían que, por cumplir sus resoluciones, España arriesgue la

⁸⁰ BUNES IBARRA, M. A. de, “La presencia española (...)”, op. cit., pp. 18-29.

⁸¹ RUIZ MIGUEL, C., *El Sáhara occidental y España (...)*, op. cit., pp. 350-355.

⁸² BUNES IBARRA, M. A. de, “La presencia española (...)”, op. cit., p. 33.

sangre de sus soldados y el dinero de su erario. El Sáhara es una causa que no afectaba sustancialmente los intereses españoles y, a mayor abundamiento, los responsables de las Naciones Unidas se desentienden visiblemente de este asunto tan peligroso.

El día 11 de noviembre de 1975 llegan a Madrid el primer ministro de Marruecos y el ministro de Asuntos Exteriores de Mauritania. Al día siguiente comienzan las conversaciones tripartitas, que terminan el día 14, con la declaración de Madrid,⁸³ cuyo texto dice: “Declaración de principios entre España, Marruecos y Mauritania sobre el Sáhara Occidental.

En Madrid, a 14 de noviembre de 1975 y reunidas las Delegaciones que legítimamente representan a los Gobiernos de España, Marruecos y Mauritania, se manifiestan de acuerdo en orden a los siguientes principios:

1.º España ratifica su resolución (reiteradamente manifestada ante la ONU) de descolonizar el territorio del Sáhara Occidental, poniendo término a las responsabilidades y poderes que tiene sobre dicho territorio como Potencia administradora.

2.º De conformidad con la anterior determinación y de acuerdo con las negociaciones propugnadas por las Naciones Unidas con las partes afectadas, España procederá de inmediato a instituir una Administración temporal en el territorio en la que participarán Marruecos y Mauritania; en colaboración con la Yemáa, y a la cual serán transmitidas las responsabilidades y poderes a que se refiere el párrafo anterior. En su consecuencia, se acuerda designar a dos gobernadores adjuntos, a propuesta de Marruecos y Mauritania, a fin de que auxilien en sus funciones al gobernador general del territorio. La terminación de la presencia española en el territorio se llevará a efecto definitivamente antes del 28 de febrero de 1976.

3.º Será respetada la opinión de la población saharauí, expresada a través de la *Yemáa*.

4.º Los tres países informarán al secretario general de las Naciones Unidas de lo establecido en el presente Documento como resultado de las negociaciones celebradas de

⁸³ UNITED NATIONS TREATY SERIES. “Declaración de principios entre España, Marruecos y Mauritania sobre el Sáhara Occidental”. En Madrid, a 14 de noviembre de 1975. Vol. 988, 1-14450 p.258. Fecha de consulta: 1 de julio de 2021. Consultado en: https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/MA-MR-ES_751114_DeclarationPrinciplesOnWesternSahara%28esp%29.pdf

conformidad con el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, respecto al arreglo pacífico de las controversias puesto que: “Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección”⁸⁴.

5.º Los tres países intervinientes declaran haber llegado a las anteriores conclusiones con el mejor espíritu de comprensión, hermandad y respeto a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y como la mejor contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El 19 de noviembre las Cortes Españolas aprueban la Ley que autoriza al Gobierno para descolonizar el Sáhara Occidental. Ante la pasividad e inhibición demostrada por la Organización de las Naciones Unidas en los momentos álgidos de la “Marcha verde” y ante las trágicas consecuencias que aquella inhibición pudo ocasionar, esta solución tripartita era la única factible⁸⁵.

4. ANÁLISIS JURÍDICO

4.1 La libre determinación de los pueblos y el derecho de autodeterminación como parte de los derechos humanos

En su dimensión política, la libre determinación de los pueblos tiene su origen en las tesis nacionalistas y las tesis marxistas-leninistas. Los postulados nacionalistas derivados de los principios liberales de autodeterminación individual traspasan dicha autodeterminación a una entidad colectiva, la nación, que decide sobre su futuro económico, social y político. Esto se traduce en la aparición de Estados-nación europeos, algunos sobre la base territorial de Estados modernos preexistentes (Francia, España,

⁸⁴ CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. “Declaración unilateral española en aceptación de la jurisdicción obligatoria del Tribunal Internacional de Justicia”. Publicado en: «BOE» núm. 275, de 16/11/1990. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-27553>.

⁸⁵ COLA ALBERICH, J., “España y el Sáhara Occidental. Antecedentes de una descolonización”, en *Revista de Política Internacional*, nº 154, diciembre 1977. pp. 10-46 Fecha de consulta: 24 de junio de 2021. Consultado en: <http://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/fondohistorico?IDR=13&IDN=1185&IDA=34726>

Dinamarca, etc.) y otros a través de la conformación de un Estado-nación en el territorio de antiguos imperios (Alemania, Grecia, Hungría, etc.). Por su parte, del lado del marxismo, “Lenin fue el primero en insistir ante la comunidad internacional en que el derecho de libre determinación debía ser establecido como un criterio general para la liberación de los pueblos oprimidos, lo que conduciría al éxito de la revolución socialista; sus ideas [...] se convirtieron en directrices políticas que llevaron al conjunto de Estados socialistas a convertirse en paladines del principio de libre determinación de los pueblos en la esfera internacional y en NU en participar, al tiempo que pretendían explicar su estructura político-territorial interna sobre la base del mismo principio en cuanto que unión voluntaria de naciones”⁸⁶.

En cuanto a la dimensión jurídica, este principio fue reconocido por la Comisión de las Naciones Unidas, además de tímidos intentos de la Sociedad de Naciones, pero no será un reconocimiento delimitado, sino que el significado preciso de la libre determinación se acotará con el desarrollo normativo y jurisprudencial posterior, jugando un importante papel la presión de las dos superpotencias de la guerra fría y los países no alineados. Sobre la libre determinación en la Sociedad de Naciones, esta se incluye en los Catorce Puntos de Woodrow Wilson, aunque su concepción “se orienta *prima facie* a garantizar la constitución de gobiernos fundados en el libre consentimiento de los gobernados”⁸⁷, lo que se conoce como un derecho a la libre determinación interna, mientras que “serán las circunstancias de la guerra y las especificidades del contexto europeo las que introducirán nuevos matices en la concepción wilsoniana para dotarla de un componente externo -la libre elección de Estado-”⁸⁸.

Otro de los aspectos de la libre determinación es su carácter, reconocido por la jurisprudencia y doctrina, de derecho humano. Como cita Sáenz de Santamaría, tal y como establece Cassese, “*external self-determination is a necessary precondition for the enjoyment of individual Rights. Individuals can enjoy civil and political rights only if the community of which they are members is not oppressed by a foreign power*”⁸⁹. El carácter de derecho humano viene recogido por primera vez en la A/RES/1514 (XV), que

⁸⁶ SAENZ SANTAMARÍA, A., *La libre determinación(...)*, op. cit., p. 125.

⁸⁷ SAENZ SANTAMARÍA, A., *La libre determinación (...)*, op. cit., p. 126.

⁸⁸ SAENZ SANTAMARÍA, A., *La libre determinación (...)*, op. cit., pp. 126-127.

⁸⁹ SAENZ SANTAMARÍA, A., *La libre determinación (...)*, op. cit., p. 167.

expresa que la dominación y explotación de un pueblo por parte de una potencia externa supone un ataque a los derechos humanos fundamentales.

4.2 Las resoluciones de Naciones Unidas sobre la libre determinación del Sáhara Occidental

Debido al estancamiento del conflicto saharauí, Naciones Unidas emite numerosas resoluciones sobre la libre determinación, a lo que se une la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia (en adelante CIJ). Una de las primeras resoluciones, de carácter general, fue la A/RES/1541 (XV), puesto que se adopta “con objeto de dirimir la contradicción de opiniones entre la Organización Internacional y los gobiernos de España y Portugal sobre el estatus jurídico internacional de sus colonias”⁹⁰, tratadas como territorios de ultramar. Con anterioridad a la ocupación, Naciones Unidas emitió resoluciones favorables a la autodeterminación y tratando de conducir las discrepancias entre Marruecos, Mauritania y España por la vía de las conversaciones.

4.3 Libre determinación, territorio y recursos

La ocupación del Sáhara Occidental por España no le atribuye título alguno de soberanía, puesto que ello requiere que se tratase de *terra nullius*, y la propia Opinión Consultiva de la CIJ, Caso relativo al Sáhara Occidental de 1975 indicó que “los territorios habitados por tribus o pueblos que tenían una organización social y política no se consideraban *terra nullius*; en su caso, se consideraba en general que la soberanía no se adquiriría mediante la ocupación, sino mediante acuerdos concertados con los gobernantes locales”⁹¹. Esto supone la inclusión del Sáhara Occidental dentro de los territorios sometidos a dominación colonial, caso particular en cuanto al estatus de su territorio, debido a que «el territorio de una colonia no forma parte del Estado que lo administra, sino que posee una naturaleza jurídica distinta y separada [...] porque dichos territorios están llamados a ser la base física de los nuevos Estados, una vez que su población haya ejercido el derecho a la libre determinación; de ahí, que la “Potencia administradora” no pueda permitir la ocupación de un territorio no autónomo por terceros

⁹⁰ BADÍA MARÍN, A. M., “La cuestión (...)”, op. cit., p. 63.

⁹¹ SAENZ SANTAMARÍA, A., *La libre determinación (...)*, op. cit., p. 321.

Estados ni cederles sus recursos naturales⁹².

Un documento fundamental a la hora de entender el alcance de esta soberanía permanente es el Informe Corell, que trata la cuestión de la explotación de recursos del Sáhara Occidental, en este caso, recursos petroleros, por parte de Marruecos. Hans Corell hace una alusión clara a la falta de criterio unánime sobre las implicaciones exactas de la soberanía permanente de un pueblo bajo dominación colonial sobre sus recursos naturales, e indica lo siguiente: “la práctica reciente de los Estados es ilustrativa de una *opinio juris* tanto de las potencias administradoras como de terceros Estados: cuando las actividades de explotación de recursos redundan en beneficio de los pueblos de los territorios no autónomos y se realizan en su nombre o en consulta con sus representantes, se consideran compatibles con las obligaciones que incumben a la potencia administradora en virtud de la Carta, así como conformes a las resoluciones de la Asamblea General y al principio consagrado de “soberanía permanente sobre los recursos naturales”. Esta carta hace referencia a recursos petroleros, pero posteriormente Corell matizar que “*they must all be used in the interests of the peoples in such territories*”⁹³

4.4 Otras disposiciones normativas a destacar

A lo largo de los años de ocupación española del territorio se han elaborado diferentes textos normativos, brevemente haremos un repaso por alguno de los más significativos como es el caso del *Real Decreto, de 10 de julio de 1885, por el que se establece la figura del Comisario Regio para el territorio de Río de Oro*⁹⁴. Con esta declaración adquiere el Gobierno el compromiso tácito de proveer a la defensa de las personas y bienes de sus súbditos allí residentes, lo cual con mayor motivo está en el caso de cumplir después del bárbaro atropello consumado por los indígenas en la factoría de Río de Oro. Lo primero que ocurre a este propósito es llevar a aquellas regiones la autoridad de España, representada por un Delegado del Poder Supremo que, con el título de Comisario Regio, asuma todas las facultades y atribuciones necesarias para sostener el orden y atender al gobierno y protección de los establecimientos fundados o los que

⁹² SAENZ SANTAMARÍA, A., *La libre determinación (...)*, op. cit., p. 324.

⁹³ CORELL, H., *The legality (...)*, op cit., 242.

⁹⁴ *Real Decreto, de 10 de julio de 1885, estableciendo la figura del Comisario Regio para el territorio de Río de Oro*. Gaceta de Madrid, Año CCXXIV, Núm., 196 miércoles 15 de Julio de 1885, Tomo III, Pág. 141. Consultado el 2 de julio 2021. Descargado en https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Esp_RD_10-07-18.pdf.

fueran a fundarse. Sin embargo, hay que destacar que la creación de dicho cargo no va a ser suficiente si no se tiene en cuenta el envío de las fuerzas de mar y tierra indispensables para hacer respetar su autoridad, levantando así el prestigio de España y fijando, en previsión de fines ulteriores, las señales de una posesión efectiva sobre la costa indicada. Otra norma relevante en la historia del territorio español en el Sáhara occidental es el ***Decreto de 26 de junio de 1934 creando la Inspección General de Colonias*** que establece que el desarrollo de las actividades coloniales constituye una atención preferente en todos los países. Esta atención adquiere caracteres apremiantes pues el comercio colonial influye de manera decisiva en la economía de los pueblos. El Gobierno de la República, siguiendo este rumbo, presta una especial asistencia a las Posesiones españolas del África Occidental creando en el año 1934 la Inspección General de Colonias, para que, despertando nuevos estímulos y corrigiendo añejos abandonos, se logran organizar adecuadamente los trabajos de colonización en aquellos territorios.

Desaparecidas las circunstancias que, por razones derivadas de la ocupación del territorio de Ifni, aconsejaron la promulgación del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, sometiendo a la Autoridad del Alto Comisario de España en Marruecos las posesiones españolas del África Occidental, y una vez considerado el momento oportuno, normalizar la organización y régimen de dependencia de aquellos territorios se dicta el ***Decreto de 20 de julio de 1946 por el que se establece el régimen de dependencia de las posesiones españolas del África Occidental***. En esta línea sus dos primeros artículos disponen que: “1. *El régimen de gobierno y administración de los territorios de África Occidental Española estará a cargo de la Presidencia del Gobierno a través de la Dirección General de Marruecos y Colonias. 2. Los territorios de Ifni y del Sáhara español constituirán un Gobierno especial, que se denominará Gobierno del África Occidental Español; y estarán regidos por un Gobernador que tendrá el mando político y militar en la plenitud de sus funciones, bajo la dependencia directa de la Presidencia del Gobierno*”.

Con los años se acentúan las diferencias entre los territorios de Ifni y Sáhara, integrados en el Gobierno General del África Occidental Española, que tienen características naturales y políticas diferentes y están separados por distancias considerables, circunstancias a las que se unen su extensión superficial, las costumbres bien distintas, la organización social de sus habitantes y hasta la índole de sus fronteras.

Por ello se hace necesaria la promulgación del *Decreto de 10 de enero de 1958 por el que se reorganiza el Gobierno General del África Occidental Española*. Las circunstancias apuntadas, las derivadas de la experiencia y las previsiones naturales, aconsejan modificar la actual estructura administrativa y militar del Gobierno General del África Occidental Española, acomodándose a las realidades geográficas, políticas y militares. Para alcanzar este propósito, se hace necesario considerar la proximidad de dichos territorios africanos al archipiélago canario y la oportunidad de situar en éste los centros de dirección militar y logística de las zonas que constituyen el África Occidental Español. En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros, según lo dispuesto en el articulado de dicho decreto: “1. Los Territorios del África Occidental Española se hallan integrados por dos provincias, denominadas Ifni y Sahara Español. 5. Cada una de las provincias de Ifni y Sáhara Español van a estar regidas por un Gobernador general con residencia en Sidi Ifni y en El Aaiún, respectivamente. Los cargos de Gobernadores generales de las provincias que integran el África Occidental Española recaerá en Generales de División o de Brigada del Ejército de Tierra, y su nombramiento se hará por Decreto”.

Ley 8/1961, de 19 de abril, sobre organización y régimen jurídico de la provincia del Sáhara. Los principios y disposiciones legales que establecen el régimen jurídico local y provincial deben adaptarse a las características de orden geográfico, histórico, social, económico y sobre todo, humano de cada una de nuestras provincias. Se trata, pues, de mantener el impulso creador de las tradiciones y costumbres locales dentro del régimen jurídico, para dar vida y contenido propios a la organización y régimen jurídico provincial.

Es incuestionable la singularidad de los diversos factores físicos y humanos que presenta la Provincia española del Sáhara. El elevado porcentaje de población nómada, dentro de su totalidad demográfica; la religión, causa y consecuencia a la vez de unas peculiares costumbres y formas de vida; las características especiales de su clima; la pobreza de su suelo, y los condicionamientos de todo orden que el conjunto de estos elementos supone, imprimen a esta Provincia y a sus hombres un especial modo de vivir. A él pretende adaptarse una administración que no puede perder de vista ninguno de estos factores y que ha de tener como objetivo principal una singularidad de trato de los problemas específicos que la Provincia plantea. Lo que viene a establecer la ley son las

bases sobre las que debe asentarse el ordenamiento jurídico de la Provincia de Sáhara en su régimen municipal y provincial, artículo 10; en la organización administrativa y en la representación política (artículo 14); en la regulación laboral (artículo 8), y en la económica (artículo 9).

Si bien este texto busca la sincronía entre los dos pueblos para propiciar la convivencia pacífica, las circunstancias ya analizadas en este trabajo desencadenaron la salida de España del territorio, es por ello que se dicta la ***Ley 40/1975, de 19 de noviembre, sobre descolonización del Sáhara*** en la que se establece que el Estado Español, que viene ejerciendo, como Potencia administradora, plenitud de competencias y facultades sobre el territorio no autónomo del Sáhara, y que durante algunos años ha estado sometido en ciertos aspectos de su administración a un régimen peculiar. Próximo a culminar el proceso de descolonización de dicho territorio, de conformidad con lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas, procede a promulgar la norma legal adecuada para llevar a buen fin dicho proceso y que faculte al Gobierno para adoptar las medidas al efecto, por tanto, se aprueba por las cortes españolas la Ley 40/1975, de 19 de noviembre, sobre la descolonización del Sáhara. Esta norma viene a cumplimentarse con el ***Real Decreto 2258/1976, de 10 de agosto, sobre opción de la nacionalidad española por parte de los naturales del Sáhara***, por el que España no solo pone término definitivo a su presencia en dicho territorio y a sus poderes y responsabilidades en la administración del mismo, concluyendo así un prolongado período de vinculación permanente y afectiva de su población con nuestro país sino que, decide conceder la facultad de optar por la nacionalidad española a aquellas personas pertenecientes a la población autónoma del Sáhara que, reuniendo las condiciones necesarias, expresen ese derecho en un plazo prudencial.

En su artículo primero se dispone que: “se reconoce el derecho a optar por la nacionalidad española a los naturales del Sáhara que residiendo en territorio nacional estén provistos de documentación general española, o que encontrándose fuera de él se hallen en posesión del documento nacional de identidad bilingüe expedido por las Autoridades españolas, sean titulares del pasaporte español o estén incluidos en los Registros de las representaciones españolas en el extranjero”.

5. CONCLUSIONES

Los diferentes motivos que originan las incursiones españolas en el continente africano desencadenan distintos resultados y son parte imprescindible del estudio de la Historia del Derecho y las Instituciones del Estado.

La unificación de los diferentes puntos geográficos españoles en la costa atlántica africana con la creación de la Provincia del Sáhara occidental precisa de una legislación específica adaptada a las particularidades geográficas y demográficas del territorio, lo que supone un paradigma en la dictadura franquista de la época, pues se trata de una normativa que contempla las leyes coránicas llegando incluso a contemplar como fuente las costumbres de los pueblos nómadas del Sáhara. Por tanto, las ideas principales que podemos enumerar para concluir el presente documento son las descritas a continuación:

PRIMERO. El conflicto del Sahara Occidental es el más antiguo de África, surgió a partir de la cesión de la región por parte de España a Marruecos y Mauritania, desconociendo su estatus de territorio no autónomo, declarado por las Naciones Unidas.

SEGUNDO. La gestión de las Naciones Unidas ha sido de acompañamiento y de construcción normativa. Se ha dado acompañamiento a través de la MINURSO, siendo la operación de mantenimiento de paz más antigua del continente. Dicha construcción normativa se evidencia en la aprobación de más de 170 instrumentos jurídicos, entre resoluciones e informes, que no han permitido encontrar una solución efectiva al conflicto.

TERCERA. El conflicto ha caído lentamente en el olvido debido a que no genera repercusiones de primer orden en el concierto internacional. En otro orden de cosas, la solución militar del mismo se encuentra estancada ya que, probablemente, generaría un enfrentamiento regional en el evento de que Marruecos atacase los campamentos de refugiados en Argelia, con graves consecuencias en materia de derechos humanos.

CUARTO. El Frente Polisario es la organización que reivindica el derecho a la libre determinación del pueblo saharauí, a partir de la proclamación de independencia en 1975 y es reconocido como interlocutor de negociación válido ante las Naciones Unidas, la Unión Europea y la Unión Africana. Su principal aliado internacional es Argelia.

QUINTO. Jurídicamente, el pueblo saharauí posee un derecho reconocido a la libre determinación. Sin embargo, el reconocimiento como Estado de la República Árabe Saharaui Democrática aún está lejano. Primero, porque se trata de un problema de voluntad política internacional, la cual se ha venido debilitando. Segundo, porque no reúne de manera clara los cuatro elementos para dicho reconocimiento. En este punto, si bien el territorio está identificado, no sucede lo mismo con la población, la cual es objeto de continuas controversias por el número exacto de personas, tal como se observa en las iniciativas de censos para la celebración del referendo. Así mismo, el Gobierno de la República Árabe Saharaui Democrática, a pesar de estar conformado, no ejerce soberanía sobre el territorio, ni tampoco cuenta con un reconocimiento internacional representativo, ya que es reconocido por menos de 60 países, donde ninguno de ellos es actor mundial de primer orden.

6. BIBLIOGRAFÍA

- ANDEBENG L. ALINGUÉ, M., “Resistencias y movimientos africanos transatlánticos”, en BORON, ATILIO A., y LECHINI, G., *Política y movimientos sociales en un mundo hegemónico. Lecciones desde África, Asia y América Latina*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, 2006, pp. 313-342. Fecha de consulta 3 de julio de 2021. Consultado en http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/sur-sur/20100711042105/11_PIIICdos.pdf
- ARMAS, R. de., “Las pesquerías españolas en la costa de África (siglos XV-XVI)”, en *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 23, 1977, p. 354. Fecha de consulta: 17 de junio. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=55061>.
- BADIA MARTÍN, A. M., “La cuestión del Sáhara Occidental a la luz de la dimensión económica principio de autodeterminación de los pueblos coloniales”, en PALACIOS ROMERO, F., *El derecho a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental. Del ius cogens al ius abutendi*, Aranzadi, Pamplona, 2013, p. 55. Fecha de consulta: 20 de junio de 2021. Consultado en: [La cuestión del Sahara Occidental a la luz de la dimensión económica del principio de autodeterminación de los pueblos coloniales - Dialnet \(unirioja.es\)](http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=55061)
- BAEZA HERRAZTI, A., *Bulas de Cruzada en la Reconquista de Ceuta*, Ceuta, 1987, p. 7. Fecha de consulta 21 de junio de 2021. Consultado en: [Bibliografías \(ceuta.es\)](http://bibliografias.ceuta.es)
- BRAUDEL, F., *La Méditerranée et le Monde Méditerranéen u l'Epoque de Philippe II (El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II)*, París, 1949, p. 201. Fecha de consulta: 1 de junio de 2021. Consultado en: (PDF) Braudel, Fernand - 1949 - El Mediterráneo en la época de Felipe II. Tomo segundo.pdf | Mariana Landeros - Academia.edu
- BUNES IBARRA, M. A. de, “La presencia española en el norte de África: las diversas justificaciones de las conquistas en el Magreb”, en *ALDABA, Revista del Centro Asociado a la UNED de Melilla*, nº 25, pp. 13-16. Fecha de consulta: 17 de junio de 2021. Consultado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1705974>
- CADENA AFANADOR, W., SOLANO JIMÉNEZ, M. Y., “Contexto socio-jurídico del Conflicto en el Sáhara Occidental”, en *Revista Diálogos de Saberes*, nº 29, 2008, pp. 273-296. Fecha de consulta 22 de junio 2021. Consultado en: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/2052>
- CARRILLO SALCEDO, J., "Libre determinación de los pueblos e integridad territorial de los Estados en el dictamen del Tribunal Internacional de Justicia sobre el Sáhara Occidental", en *Revista Española de Derecho Internacional*. vol. XXIX, 1976, pp. 48-49. Fecha de consulta 23 junio 2021. Consultado en: <https://dialnet.unirioja.es/revista/1220/V/29>
- COLA ALBERICH, J., “España y el Sáhara Occidental. Antecedentes de una descolonización”, en *Revista de Política Internacional*, nº 154, diciembre 1977. pp. 10-46 Fecha de consulta: 24 de junio de 2021. Consultado en:

<http://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/fondohistorico?IDR=13&IDN=1185&IDA=34726>

- CORELL, H., *The legality of exploring and exploiting natural resources in Western Sahara*. Departamento de Asuntos Exteriores de Sudáfrica y la Universidad de Pretoria, 2008, p. 242. Fecha de consulta: 19 de junio de 2021. Disponible en: [http://www.havc.se/res/SelectedMaterial/20081205pretoriawes\[1\]ternsahara1.pdf](http://www.havc.se/res/SelectedMaterial/20081205pretoriawes[1]ternsahara1.pdf)
- CORDERO TORRES, J. M., “Marruecos, su unidad y sus límites”, en *Cuadernos de Estudios africanos*, nº 1. 1946, pp. 1 y ss. Fecha de consulta 21 de junio de 2021. Descargado de: https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Bibli_o_Ruiz-Sahara.pdf
- DODDS, K., “Western Sahara”, en *Geographical*, vol. 8, Issue 5, Reino Unido, 2008. pp.23-55. Fecha de consulta: 18 de junio de 2021. Consultado en: <https://es.scribd.com/document/470599177/Dialnet-ContextoSociojuridicoDelConflictoEnElSaharaOcciden-3003636-pdf>
- GARCÍA ARENAL, M. “Los Moros en las Cantigas de Alfonso X el Sabio” en *Revista de Estudios Árabes Al-qantara*, vol. 6, fasc. 1-2, 1985, pp.133-152. Fecha de consulta 17 de junio de 2021. Consultado en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=77866>
- GARCÍA FIGUERAS, T., *Marruecos. La acción de España en el norte de África*, Madrid, 1939, p. 17. Fecha de consulta: 16 de junio de 2021. Descargado de [Marruecos \(la acción de España en el norte de África\) - Tomás García Figueras - Google Libros](https://books.google.es/books?id=UjEAAAQAAIAJ)
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., “Antecedentes de la expansión española en África: del fecho de allende al tratado de Tordesillas”, en MARTÍNEZ PEÑAS, L., (coord.) y otros, *La presencia española en África: Del fecho de allende a la crisis de Perejil*, Madrid, 2012, p. 29. Fecha de consulta: 7 de junio de 2021. Consultado en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4045113>
- HESS, A. C., *The Forgotten Frontier: A history of the sixteenth-Century Ibero-African Frontier*, the University Chicago Press, Chicago, 1978, pp. 34-56, Fecha de consulta 3 de julio de 2021, Consultado en: <http://serai.utoronto.ca/sites/default/files/biblio/relatedfiles/2012-05-02/Hess%20-%20The%20Forgotten%20Frontier.pdf>
- LAFUENTE, M., *Historia General de España. discurso preliminar*. Urgoiti editores, País Vasco, 2004, p. 85.
- REINA DELGADO, J. L., “La presencia española en el Sáhara Occidental. Notas para una historia”, en *Cuadernos del Ateneo*, 1998, pp. 43-48. Fecha de consulta 23 de mayo de 2021. Consultado en: <https://mdc.ulpgc.es/cdm/singleitem/collection/cateneo/id/174/rec/9>.
- RUIZ MIGUEL, C., *El Sáhara occidental y España: Historia, política y Derecho. Análisis crítico de la política exterior española*, Editorial Dykinson, Madrid, 1995, pp.

9-16. Fecha de consulta 19 de junio de 2021. Consultado en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=176117>.

- SAENZ DE SANTAMARÍA, A. *La libre determinación de los pueblos en la nueva sociedad internacional*, Aranzadi, Pamplona, 1997, p. 125.
- SOROETA LICERAS, J. *El conflicto del Sáhara Occidental, reflejo de las contradicciones y carencias del Derecho Internacional*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitateko Argitalpen Zerbitzua, Bilbao, 2001.

LEGISLACIÓN

- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 3292 (XXIX período de sesiones) de 13 de diciembre de 1974. Cuestión del Sáhara Español. Fecha de consulta 3 de julio de 2021. Consultado en https://www.umdraiga.com/documentos/ONU_resolucionesasambleageneral/A_RES_3292_1974_es.htm
- CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. Declaración unilateral española en aceptación de la jurisdicción obligatoria del Tribunal Internacional de Justicia. Publicado en: «BOE» núm. 275, de 16/11/1990. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-27553>.
- Decreto de 10 de enero de 1958, por el que se reorganiza el Gobierno General del África Occidental Española. Fecha de consulta 21 de junio de 2021. Consultado en https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Esp_Decreto-AOE_10-01-58.pdf
- Decreto de 26 de junio de 1934 creando la Inspección General de Colonias. Fecha de consulta 15 de junio de 2021. Consultado en https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Decreto_26-07-1934.pdf
- Decreto de 20 de julio de 1946 por el que se establece el régimen de dependencia de las posesiones españolas del África Occidental. Fecha de consulta 16 de junio de 2021. Consultado en <https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Decreto-20-julio-1946.pdf>
- Ley 8/1961, de 19 de abril, sobre organización y régimen jurídico de la provincia del Sáhara. Fecha de consulta 21 de junio de 2021. Consultado en <https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Esp-Ley-1961.pdf>
- Ley 40/1975, de 19 de noviembre, sobre descolonización del Sáhara. Fecha de consulta 19 de junio de 2021. Consultado en <https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Esp-Ley-1975.pdf>

- MISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL REFERÉNDUM DEL SÁHARA OCCIDENTAL. MINURSO. Fecha de consulta 3 de Julio 2021. Consultado en <https://peacekeeping.un.org/es/mission/minurso>.
- NACIONES UNIDAS. Asamblea General. XXIX período de sesiones. Documento A/C4/SR 2117, p. 14. Fecha de consulta 25 de junio 2021. Consultado en <https://www.un.org/es/documents/ag/res/29/ares29.htm>
- NACIONES UNIDAS. “*Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia 1948-1991*”, Nueva York, 1992. Fecha consulta 2 de julio de 2021. Consultado en https://legal.un.org/icjsummaries/documents/spanish/st_leg_serf1.pdf
- Real Decreto 2258/1976, de 10 de agosto, sobre opción de la nacionalidad española por parte de los naturales del Sáhara. Fecha de consulta 16 de junio de 2021. Consultado en <https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Esp-RDecreto-1976.pdf>
- Real Decreto, de 10 de julio de 1885, estableciendo la figura del Comisario Regio para el territorio de Río de Oro. Fecha de consulta 15 de junio 2021. Consultado en https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Esp_R_D_10-07-18.pdf
- Real Decreto, de 10 de julio de 1885, estableciendo la figura del Comisario Regio para el territorio de Río de Oro. Gaceta de Madrid, Año CCXXIV, Núm, 196 miércoles 15 de Julio de 1885, Tomo III, Pág. 141.
- UNITED NATIONS TREATY SERIES. “*Declaración de principios entre España, Marruecos y Mauritania sobre el Sáhara Occidental*”. En Madrid, a 14 de noviembre de 1975. Vol. 988, 1-14450 p.258. Fecha de consulta: 1 de julio de 2021. Consultado en: https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/MA-MR-ES_751114_DeclarationPrinciplesOnWesternSahara%28esp%29.pdf